

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Martes 17 de abril de 1956

Núm. 108

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO de 14 de abril de 1956 por el que se dispone pase destinado al Alto Estado Mayor el General de División del Ejército del Aire don Eugenio de Frutos Dieste	2514	Orden de 9 de abril de 1956 por la que se suprime el examen de Milicia Universitaria en los Centros dependientes de este Departamento	2517
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida don Luis Mazo Mendo	2514	Otra de 8 de marzo de 1956 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza a don Santos Ruiz de Garribay	2517
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Lérida a don Alberto Fernández Calar	2514	Otra de 8 de marzo de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza a don Efrén Fernández Navamuel	2517
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que cesa como Jefe provincial del Movimiento en Lérida al camarada Luis Mazo Mendo	2514	Otra de 24 de marzo de 1956 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell a don Jaime Truyols Santonja	2517
Otro de 13 de abril de 1956 por el que se nombra Jefe provincial del Movimiento en Lérida al camarada Alberto Fernández Calar	2514	Otra de 24 de marzo de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell a don Román Vallés Simplicio	2517
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 20 de marzo de 1956 por la que se constituye la Comisión española que ha de negociar en Madrid un Convenio de Seguros Sociales entre España e Italia.	2515	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 31 de marzo de 1956 por la que se promueve a don Juan Cervera Cane a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal	2515	Orden de 5 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Mutua General de Seguros	2517
Otra de 10 de abril de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico forense don Marcelino Ciriero Jiménez	2515	Otra de 5 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Anónima Minera y Metalúrgica de Peñarroya	2518
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 9 de abril de 1956 sobre puesta en circulación y venta de los sellos de Correo de 1,40, 1,50, 1,80 y 8 pesetas	2515	Otra de 5 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Rodríguez Pascual	2518
Otra de 9 de abril de 1956 sobre cambio de color del sello de Correo ordinario de dos pesetas	2515	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 9 de abril de 1956 por la que se declara retirado al Policía Armado don Fernando Cachadinas Martín	2515	Orden de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Blanca», número 11.438, de la provincia de Ciudad Real	2518
Otra de 9 de abril de 1956 por la que se rectifica la que declaraba retirado al Policía Armado don Hilario Martínez Goñi	2515	Otra de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «2.º Fenómeno», número 11.456, de la provincia de Ciudad Real	2518
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 23 de febrero de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de un grupo escolar y viviendas en El Saler, realizada por el Ilmo. Ayuntamiento de Valencia	2516	Otra de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Urbicio», número 716, de la provincia de Segovia	2518
Otra de 27 de marzo de 1956 por la que se acopla a los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio al nuevo plan de estudios de la Carrera, de conformidad con lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 16 de marzo de 1956	2516	Otra de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Amparo», número 1.026, de la provincia de Zamora	2518
Otra de 8 de abril de 1956 de coordinación de las distintas convocatorias para la celebración de concursos para la concesión de becas, pensiones de estudios y Bolsas de Viaje con cargo a los fondos de Protección Escolar	2516	Otra de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Lucia», número 1.027, de la provincia de Zamora	2519
		Otra de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Corchera», número 13.533, de la provincia de Huelva	2519
		Otra de 20 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Rafael», número 13.478, de la provincia de Huelva	2519
		Otra de 20 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Felicidad», número 11.453, de la provincia de Ciudad Real	2519
		Otra de 20 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Salvador», número 11.520, de la provincia de Ciudad Real	2519
		Otra de 26 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Colón», número 38.870, de la provincia de Almería	2520
		Otra de 31 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Rafael», número 13.467, de la provincia de Huelva	2520

PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DEL AIRE	
<i>Orden</i> de 5 de abril de 1956 por la que se aprueban los pliegos de condiciones legales que han de regir en la contratación de obras y servicios a efectuar por la Dirección General de Aeropuertos	2520
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para proveer quince plazas de Médicos de la Zona del Protectorado de España en Marruecos entre Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria	2523
Haciendo público la adquisición de diverso material de laboratorio para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	2524
ASUNTOS EXTERIORES. —Convenio Universal sobre Derecho de Autor y Protocolos Anejos 1, 2 y 3, firmados en Ginebra el 6 de septiembre de 1952. Ratificaciones y adhesiones	2524
Convenio para licencias de radio aficionados entre España y Colombia concertado en Bogotá por canje de notas de 10 de noviembre de 1955	2524
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso entre Secretarios interinos de primera categoría la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número 14 de Barcelona	2525
HACIENDA. — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación Hospital de San Miguel, instituida en Rincón de Soto la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2525
Acuerdo por el que se concede a la Fundación de don Juan Clai Flageola, de Cádiz, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	2525
<i>Dirección General del Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Autorizando al señor Cura Párroco de la Iglesia de San Jorge, de Santander, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional	2525
Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.	2526
<i>Lotería Nacional.</i> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en 16 de abril de 1956	2526
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Convocando concurso de antigüedad para la provisión de plazas en la plantilla de Médicos Tocólogos titulares	2526
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Continuación a la lista general provisional de los Maestros aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954	2528
<i>Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.</i> —Convocando, en virtud de lo que dispone la Orden de este Ministerio de 30 de marzo próximo pasado, la provisión de pensiones de estudios a Catedráticos y Profesores de los Centros dependientes del Ministerio	2532
TRABAJO. — <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando subasta-concurso para la ejecución de las obras que se indican	2532
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 14 de abril de 1956 por el que se dispone pase destinado al Alto Estado Mayor el General de División del Ejército del Aire don Eugenio de Frutos Oeste.

Vengo en disponer que pase destinado al Alto Estado Mayor el General de División del Ejército del Aire don Eugenio de Frutos Oeste.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida don Luis Mazo Mendo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida don Luis Mazo Mendo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Lérida a don Alberto Fernández Calar.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, nombro Gobernador civil de la provincia de Lérida a don Alberto Fernández Calar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que cesa como Jefe provincial del Movimiento en Lérida el camarada Luis Mazo Mendo.

Cesa en el cargo de Jefe provincial del Movimiento en Lérida el camarada Luis Mazo Mendo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se nombra Jefe provincial del Movimiento en Lérida al camarada Alberto Fernández Calar.

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

nombro Jefe provincial del Movimiento en Lérida al camarada Alberto Fernández Calar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 20 de marzo de 1956 por la que se constituye la Comisión española que ha de negociar en Madrid un Convenio de Seguros Sociales entre España e Italia.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la Comisión Española que ha de negociar en Madrid un Convenio de Seguros Sociales entre España e Italia, quede integrada en la siguiente forma:

Presidente, don Félix de Iturriaga y Codes, Director general de Asuntos Consulares.

Vocales, don Juan Manuel Castro-Rial y Canosa y don Enrique Larroque de la Cruz, Secretarios de Embajada, actuando el último como Secretario de la Comisión; don Fernando Coca de la Piñera, Director general de Previsión; don Manuel Ambles, Secretario general de Previsión; don Luis Nozal, Subdirector de Montepíos y Mutualidades Laborales, y don José Manuel Fernández Fausto, Director de Subsidios y Seguros Unificados, del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Ministerio de Trabajo; don Francisco Gómez Ballesteros, Vice-secretario Nacional de Ordenación Social, y don Mariano Ucelay, Secretario de la Obra Nacional de Previsión Social, en representación de la Secretaría General del Movimiento.

Los miembros de la expresada Comisión percibirán, en su caso, asistencias en la cuantía de 125 pesetas por sesión, el Presidente y Secretario, y de 100 pesetas, los Vocales, las que, por lo que se refiere al personal de este Departamento, serán abonadas con cargo al crédito consignado en el vigente Presupuesto del mismo, capítulo primero, artículo tercero, grupo único, concepto primero, y las del resto, con cargo a los Presupuestos de los respectivos Departamentos u Organismos de que dependen.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1956.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de marzo de 1956 por la que se promueve a don Juan Cervera Cane a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, a don Juan Cervera Cane, con destino en el Juzgado Municipal número 10 de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 23 de febrero último, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Joaquín Teruel Segura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de abril de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico forense don Marcelino Ciriero Jiménez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado, y de conformidad con lo establecido en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Marcelino Ciriero Jiménez la excedencia voluntaria, por razón de incompatibilidad, en su cargo de Médico Forense de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Cañiza, en la forma y condiciones señaladas en el referido precepto y concordantes de la misma Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de abril de 1956 sobre puesta en circulación y venta de los sellos de Correo de 1,40, 1,50, 1,80 y 8 pesetas.

Ilmos. Sres.: Autorizada por Orden ministerial de 4 de febrero de 1955 la emisión de sellos de Correos básicos, efigie de Su Excelencia el Jefe del Estado, y confeccionados en cantidad suficiente para atender a las necesidades de la circulación, los efectos de 1,40 (rojo carmin), 1,50 (verde azulado claro), 1,80 (verde amarillento) y 8 (violeta), valores que completan la indicada serie.

Este Ministerio se ha servido disponer: Artículo único.—El próximo día 24 del corriente mes de abril se pondrán a la circulación y venta los valores 1,40, 1,50, 1,80 y 8 pesetas de la emisión básica, efigie Su Excelencia el Jefe del Estado, autorizada por Orden ministerial de 4 de febrero de 1955.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión de Signos de franqueo y Filatelia del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

ORDEN de 9 de abril de 1956 sobre cambio de color del sello de correo ordinario de dos pesetas.

Ilmos. Sres.: Al objeto de evitar confusiones entre los sellos de Correo de una y dos pesetas, se estima conveniente el cambio de color del último de los referidos valores, conservando la validez del anterior hasta su agotamiento.

A dichos efectos, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º El sello de dos pesetas del correo ordinario y serie básica, efigie de Su Excelencia el Jefe del Estado, se estampará en lo sucesivo en color magenta.

Art. 2.º Los anteriores efectos del mismo valor (color rojo anaranjado) serán válidos hasta su agotamiento.

Art. 3.º Los nuevos efectos se pondrán en circulación el próximo día 24 del corriente mes de abril, y podrán utilizarse hasta que no se disponga lo contrario, y se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la referida Orden ministerial de 4 de febrero de 1955.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmos Sres. Presidente de la Comisión de Signos de franqueo y Filatelia del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de abril de 1956 por la que se declara retirado al Policía Armado don Fernando Cachadiñas Martín.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía Armado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Fernando Cachadiñas Martín, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 9 de abril de 1956 por la que se rectifica la que declaraba retirado al Policía Armado don Hilario Martínez Goñi.

Excmo. Sr.: Por Orden de este Departamento ministerial de 29 del pasado mes de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 82) se disponía el pase a situación de retirado, por edad reglamentaria, del Policía Armado don Hilario Martínez Goñi, y habiendo sido declarado por la Junta Facultativa de Sanidad Militar, con fecha 29 de enero de 1955, inútil total para el servicio de las Armas, como consecuencia de lesiones que se produjo en actos de servicio el día 5 de febrero de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar la Orden antes mencionada en el sentido de que la declaración de retirado del Policía Armado de referencia lo es por inutilidad física.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de febrero de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de un grupo escolar y viviendas en El Saler, realizada por el Ilmo. Ayuntamiento de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Valencia solicitando se eleve a definitiva la adjudicación provisional, en virtud del convenio establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio), de las obras de construcción de un grupo escolar y viviendas en El Saler, realizada a favor de Compañía Levantina de Edificaciones y Obras Públicas, S. A.; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de julio) y que, según copia certificada del acta de la subasta, no ha sido presentada ninguna protesta ni reclamación.

Este Ministerio, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un grupo escolar y viviendas en El Saler, realizada por el Ilmo. Ayuntamiento de Valencia a favor de Compañía Levantina de Edificaciones y Obras Públicas, S. A., por ser el único postor, comprometiéndose a realizar dichas obras por un total de seiscientos noventa y un mil setecientos treinta pesetas con sesenta y cuatro céntimos, o sea con la baja del 1 por 100 sobre los precios tipo; y

2.º Que la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1949, fué concedida a la citada Corporación sea rebajada hasta un total de trescientas cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesetas con treinta y cuatro céntimos, una vez deducida la baja obtenida en la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se acopla a los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio al nuevo plan de estudios de la Carrera, de conformidad con lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 16 de marzo de 1956.

Ilmo. Sr.: Establecido por Decreto de 16 de marzo de 1956 el nuevo plan de estudios de la Carrera de Comercio es conveniente dictar las normas para el acoplamiento de los actuales Catedráticos numerarios a las nuevas enseñanzas, y en su consecuencia.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere la segunda de las disposiciones finales del Decreto de 16 de marzo de 1956, ha venido a bien señalar las Cátedras del nuevo plan de estudios que tendrán a su cargo los actuales Catedráticos:

A) En las Escuelas Profesionales. El de Geografía, de la de Geografía Económica, el de Matemáticas, de la de Matemáticas Comerciales; los de Lengua y Literatura españolas, Mercancías, Historia, Física y Química, Hacienda y Contabilidad Pública, Análisis Matemático,

Derecho, Contabilidad, Contabilidad Aplicada, Dibujo y los de los distintos idiomas, de las de las mismas denominaciones; el de Legislación Mercantil Comparada del Plan de estudios de 1922, de la de Economía y Estadística, si aún no se hubiera hecho cargo de la Derecho del plan de 1953; pudiendo optar entre ambas si estuvieran vacantes en la respectiva Escuela.

B) En las Escuelas Pecuarias: Del mismo modo que en las Profesionales, con las únicas salvedades de que el Catedrático de Mercancías se hará cargo, además de las enseñanzas de Primeras Materias y Mercancías que integran la cátedra del mismo nombre, de la de Ampliación de Física y Química; el de Geografía, además de la Geografía Económica (primero y segundo), de la de Historia de la Cultura, y el de Derecho, además de Elementos de Derecho y Legislación Mercantil, de la de Economía y Estadística.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 8 de abril de 1956 de coordinación de las distintas convocatorias para la celebración de concursos para la concesión de becas, pensiones de estudios y Bolsas de Viaje con cargo a los fondos de Protección Escolar.

Ilmos. Sres.: Con el fin de establecer la necesaria coordinación en la convocatoria y concesión de los beneficios que otorgan los diversos Organismos con cargo a los fondos del Patronato de Protección Escolar, de acuerdo con el sentido de los preceptos de la Ley de Protección Escolar, y en tanto se dicta el oportuno Reglamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A efectos de la ejecución e interpretación de esta Orden, se entiende por becas, los beneficios que se conceden para seguir cursos regulares en Centros docentes españoles o extranjeros, y, por extensión, para la preparación del ingreso en determinados Centros españoles de Enseñanza superior; por pensiones de estudio, las cantidades que se atribuyen a sus beneficiarios para la realización de trabajos de investigación científica o técnica, ampliación de estudios, asistencia a seminarios y cursos especiales, preparación de cátedras y para otras actividades análogas, y por Bolsas de Viaje, las subvenciones que puedan ser acordadas con el exclusivo destino de sufragar gastos de viaje en favor de personas que hayan de desplazarse del lugar de su residencia para realizar una actividad cultural, disfrutando de una beca o beneficio similar concedido o atendiendo una invitación realizada por Institución española o extranjera.

2.º Los beneficios que se otorgan, con cargo a los fondos de Protección Escolar, son los siguientes:

a) Becas para cursar estudios en todos los grados de enseñanza en Centros docentes oficiales dependientes del Ministerio o en los reconocidos como adscritos a los mismos o para la preparación del ingreso en Escuelas especiales.

b) Becas, pensiones de estudio y Bolsas de Viaje para post-graduados y titulados de aquellos mismos Centros o para el personal docente, técnico-administrativo o auxiliar dependiente del Ministerio.

c) Pensiones de estudio para la realización de trabajos, investigaciones y experiencias en España y en el extranjero sobre cualquier materia artística, científica o técnica a intelectuales, artistas y

demás personas sin título académico oficial en el orden de su actividad subvencionada.

3.º A partir de la fecha de la presente Orden no se tramitarán instancias en solicitud de tales beneficios fuera de los plazos que se señalen. No obstante, las Bolsas de Viaje podrán solicitarse en cualquier momento.

4.º Las Secciones delegadas del Patronato de Protección Escolar en los Distritos Universitarios y demás Organismos que concedan becas para cursar estudios en los diversos grados de enseñanza, con cargo a los fondos de Protección Escolar, efectuarán las oportunas convocatorias dentro de la primera quincena del mes de mayo. El plazo de presentación de solicitudes expirará el 31 de julio siguiente. La resolución de tales concursos habrá de hacerse pública antes del 20 de septiembre.

5.º En estos concursos, los Organismos correspondientes harán la adjudicación de las becas que se encuentren vacantes al finalizar el plazo de admisión de instancias.

Todas las vacantes que se produzcan en lo sucesivo quedarán desiertas para ser adjudicadas en la próxima convocatoria.

6.º De la resolución de tales concursos se dará cuenta a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social en el plazo más breve posible, antes del 10 de septiembre, para que ésta eleve la correspondiente propuesta definitiva a la Superioridad.

7.º Los concursos para la concesión de becas a post-graduados y titulados y, excepcionalmente, a alumnos del último curso de su carrera que pretendan seguir cursos regulares en Centros docentes españoles y extranjeros se anunciarán en la segunda quincena de mayo, admitiéndose las instancias hasta el 31 de agosto. La resolución se publicará antes del 20 de septiembre.

8.º Habrá dos convocatorias de pensiones de estudios dentro de cada curso académico. La primera tendrá lugar en el mes de noviembre y se resolverá antes del 31 de diciembre. En la segunda, convocada en el mes de abril, se hará público el resultado del concurso antes del 31 de mayo. A tales convocatorias podrá concurrir, además de las personas indicadas en el párrafo anterior, el personal docente de los Centros oficiales dependientes del Ministerio. Los solicitantes de esta clase, cuando pretendan dedicar la pensión a actividad para la que hayan de desplazarse en periodo lectivo del lugar donde se encuentra el Centro al que están adscritos, deberán acreditar documentalmente haber obtenido la necesaria autorización de la Dirección General de la que dependan, o, en su caso de la Autoridad académica a quien corresponda otorgarla.

9.º La convocatoria de los beneficios a que se refiere el párrafo c) del número segundo de esta Orden se realizará en los mismos plazos señalados en el párrafo primero del apartado precedente.

10. Las Bolsas de Viaje podrán ser solicitadas en cualquier época, siempre que el solicitante acredite de manera fehaciente la concesión de beca o beneficio similar, o la invitación, en su caso, del Centro o Institución española o extranjera que dé origen al desplazamiento.

11. La convocatoria de pensiones de estudio para el perfeccionamiento profesional de los funcionarios del Departamento tendrá lugar en el mes de abril; la resolución del concurso se hará pública con anterioridad al 15 de julio, y sólo podrán disfrutarse durante el período oficial de vacaciones de verano.

12. Los Organismos que conceden beneficios de los incluidos en los párrafos b) y c) del apartado segundo de esta Orden con cargo a los fondos de Protección Escolar tramitarán sus concursos por sí mismos, pero estarán obligados a

remidir a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social la correspondiente propuesta de adjudicación de los beneficios con cinco días al menos de anterioridad a la fecha en que ésta haya de hacerse pública, no considerándose definitiva la resolución hasta que no haya recaído la aprobación del Ministerio.

13. Se faculta a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social para dictar las normas oportunas para la mejor ejecución de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 9 de abril de 1956 por la que se suprime el examen de Milicia Universitaria en los Centros dependientes de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Reiteradamente se ha pedido al Departamento la supresión de la convocatoria de exámenes en el mes de noviembre. Las modificaciones introducidas hace tiempo en el régimen de Instrucción Premilitar Superior permiten la reforma, que resulta necesaria por el interés de que el curso académico comience normalmente, sin las dilaciones de todo orden ocasionadas al no quedar definitivamente establecidas las situaciones de los alumnos mientras esos exámenes no concluyan.

Acordado con los Ministerios del Ejército, Marina y Aire el nuevo plan a seguir, es preciso dictar las normas para que, en lo que afecta a los Centros docentes dependientes del Departamento, tengan efectividad.

Por ello este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los exámenes de los alumnos, oficiales o libres, que deban concurrir a los Campamentos de la Milicia Universitaria (Instrucción Premilitar Superior), estarán terminados antes del 26 de mayo de cada año.

Para los que, después de asistir a los Campamentos, no puedan presentarse en los llamamientos normales de la convocatoria de septiembre, se hará un llamamiento excepcional entre los días 2 a 5 de octubre, ambos inclusive.

2.º Para gozar los beneficios de esta Orden, los alumnos deberán acreditar ante los Decanatos o Direcciones respectivos, en el mes de mayo, su obligación de concurrir en el verano inmediato siguiente a los Campamentos de la Milicia Universitaria, y en el mes de septiembre la efectiva concurrencia a los mismos durante el período de instrucción inmediatamente anterior.

3.º Los efectos de las inscripciones de matrícula de los alumnos comprendidos en esta Orden se entenderán prorrogados hasta el 5 de octubre del curso respectivo.

4.º Los alumnos a que se refiere esta Orden que deseen proseguir sus estudios por enseñanza oficial, deberán efectuar sus inscripciones de matrícula dentro del plazo dispuesto por la Orden de 20 de agosto de 1954. Por tanto, habrán de practicarlas hasta el 10 de octubre como máximo, si bien satisfarán derechos sencillos.

5.º Los Rectorados y Direcciones de los Centros cuidarán de modo especial de que en ningún caso tomen parte en los exámenes de estos llamamientos especiales otros alumnos que aquellos para los que, excepcionalmente, se organizan y de que el desarrollo normal del curso académico no resulte afectado por esta reforma.

6.º Queda suprimida la convocatoria especial de exámenes para alumnos de Instrucción Premilitar Superior en el mes de noviembre y derogadas las Ordenes de 11 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) y de 4 de

septiembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) y disposiciones concordantes.

7.º Se autoriza a esa Subsecretaría para acordar las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de marzo de 1956 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza a don Santos Ruiz de Garibay.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya, formulada por el Claustro del Centro de Valle de Carranza, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo, y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza a don Santos Ruiz de Garibay.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza a don Efrén Fernández Navamuel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya, formulada por el Claustro del Centro de Valle de Carranza para la provisión del cargo de Habilitado del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza a don Efrén Fernández Navamuel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell a don Jaime Truyols Santonja.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona formulada por la Dirección del Centro de Sabadell, para la provisión del cargo de Vicedirector del mismo, y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el artículo noveno del vigente Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar

Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell a don Jaime Truyols Santonja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de marzo de 1956 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell a don Román Vallés Simplicio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona, formulada por el Claustro del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell, para la provisión del cargo de Habilitado del mismo.

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell a don Román Vallés Simplicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1956.—Por delegación, G. de Reyna.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Mutua General de Seguros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Mutua General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de Mutua General de Seguros contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de siete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la que desestimando el recurso promovido contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Salamanca impuso a la expresada Sociedad la multa de tres mil pesetas, con pérdida del veinte por ciento de esta sanción, por infracción de la reglamentación de trabajo para los establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia de diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, en la clínica y sanatorio que aquella entidad tiene en Béjar, y absolvemos a la Administración, quedando firme y subsistente la resolución recurrida.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F. de la Mora.—José Cordero Torres.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Anónima Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Anónima Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia legal del acta de liquidación de cuotas para el subsidio familiar y cuota sindical, con período de retroactividad de primero de octubre de mil novecientos cuarenta y siete a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, levantada en el expediente número veintuno por el Inspector de Trabajo de Ciudad Real con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y declaramos asimismo nula resolución recurrida de la Dirección General de Previsión de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, debiendo reponerse el expediente al trámite de formulación de nueva acta con los requisitos legales y devolviéndose al recurrente la cantidad entregada para entablar su reclamación.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Ramiro F. de la Mora. José Cordero Torres.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de abril de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Rodríguez Pascual.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Rodríguez Pascual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal y declarando haber lugar al recurso interpuesto por don Eugenio Rodríguez Pascual contra la resolución de la Dirección General de Previsión de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, sobre liquidación de cuotas por el régimen de subsidio familiar y cuota sindical importante mil trescientas veinte pesetas, incluido el diez por ciento de demora, debemos revocar y revocamos la expresada resolución y declaramos no estar obligado el recurrente al abono de dichas cuotas, y devuélvase al mismo la cantidad entregada para el pago de la liquidación practicada.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F. de la Mora.—José M. Cordero

Torres.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Blanca», número 11.438, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 26 de diciembre de 1955 por don Julio Villuendas Jardines como titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «La Blanca», número 11.438, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Blanca», número 11.438, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «2.º Fenómeno», número 11.456, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 26 de diciembre de 1955 por don Julio Villuendas Jardines, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo y antimonio nombrado «2.º Fenómeno», núm. 11.456, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad

del permiso de investigación «2.º Fenómeno», núm. 11.456, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Urbicio», número 716, de la provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 26 de noviembre de 1955 por don José Sánchez Martínez como titular del permiso de investigación de mineral de volframio nombrado «Ampliación a Urbicio», número 716, de la provincia de Segovia, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Urbicio», número 716, de la provincia de Segovia, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Amparo», número 1.026, de la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 20 de diciembre de 1955 por don Julio Arenillas Asin como titular del permiso de investigación de mineral de cuarzo nombrado «Amparo», número 1.026, de la provincia de Zamora, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Amparo», número 1.026, de la provincia de Zamora, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Lucia», número 1.027, de la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 16 de julio de 1955 por don Julio Arenillas Asín como titular del permiso de investigación de mineral de cuarzo nombrado «Lucia», número 1.027, de la provincia de Zamora, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Lucia», número 1.027, de la provincia de Zamora, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Corchera», número 13.533, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 1955 por don José Tejada Tomilla como titular del permiso de investigación de mineral de manganeso nombrado «La Corchera»,

número 13.533, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta fué presentada la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Corchera», número 13.533, de la provincia de Huelva, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Rafael», número 13.478, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 20 de julio de 1955 por don Miguel Moya Alonso como titular del permiso de investigación de mineral de cobre nombrado «San Rafael», número 13.478, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero diligencia haberse presentado y cuyos datos copia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Rafael», número 13.478, de la provincia de Huelva, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Felicidad», número 11.458, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1955 por don Fabián Gallego García como titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Ampliación a Felicidad», número 11.458, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Felicidad», número 11.458, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Salvador», número 11.520, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1955 por don Salvador Ruiz Herrera como titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Salvador», número 11.520, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie,

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Salvador», número 11.520, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Colón», número 38.870, de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 22 de diciembre de 1955 por don Bartolomé García Ruiz como titular del permiso de investigación de mineral de carburo, nombrado «Colón», número 38.870, de la provincia de Almería, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, adjunto la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Colón» número 38.870, de la provincia de Almería, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Rafael», número 13.467, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 20 de diciembre de 1955 por don José Luis de la Corte Amo como titular del permiso de investigación de mineral de manganeso nombrado «San Rafael», número 13.467, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que junto con el escrito de renuncia ha presentado la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Rafael», número 13.467, de la provincia de

Huelva, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comedido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 5 de abril de 1956 por la que se aprueban los pliegos de condiciones legales que han de regir en la contratación de obras y servicios a efectuar por la Dirección General de Aeropuertos.

Al objeto de mantener la debida unidad de criterio en la redacción de las condiciones legales que han de regir en la contratación de obras y servicios a cargo de la Dirección General de Aeropuertos, exigiendo de todos los contratistas las mismas garantías en un mismo y metódico régimen de pacto, que comprenda y signifique con carácter general cuantas reservas hace la Administración preceptivas a este objeto en la legislación vigente,

Por este Ministerio se ha resuelto:

Artículo 1.º A partir de esta fecha los pliegos de condiciones legales que en lo sucesivo habrán de servir a la contratación de las obras y servicios a cargo de la expresada Dirección General en sus distintos sistemas de subasta, concurso y concierto directo, serán los que a continuación y para cada caso se detallan:

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS POR SUBASTA REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS, ADEMÁS DEL DE CONDICIONES GENERALES DE 23 DE ABRIL DE 1919

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel de la clase octava o en papel común debidamente reintegrado con arreglo a la Ley, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar los siguientes documentos:

1.º Documento nacional de identidad o pasaporte de extranjería.

A falta de ambos documentos podrá presentarse cualquier otro que sirva para acreditar la personalidad, si bien el Tribunal podrá estimarlo suficiente o no. Si se trata de Sociedades, escritura de constitución y Estatutos, con el certificado de inscripción y poder bastante si no actúa estatutariamente.

2.º Último recibo o alta de contribución industrial que le corresponda satisfacer o justificante de su exención.

3.º Poder notarial a favor de los representantes o apoderados.

4.º Boletín o boletines, recibo o autorización que acredite el pago de subsidios o Seguros Sociales.

5.º Carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la fianza que se fije en el anuncio.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que el mismo se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Cuando los concurrentes acompañen documentos expedidos en idioma distinto del español deberán éstos estar traducidos por la oficina de interpretación de lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Tercera.—No podrán concurrir a la subasta y, por tanto, no se tomarán en consideración sus proposiciones, aquellas personas naturales o jurídicas que estén comprendidas en alguno de los casos que indica el artículo 48 del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, reformado por la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 359).

Cuarta.—Quienes concurren acreditados con la oportuna declaración jurada y bajo su responsabilidad no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se hace referencia en la condición anterior, debiendo acompañarse certificado expedido por el Director general o Consejero Delegado de la Empresa (cuando se trate de Sociedades que tomen parte en la licitación), de conformidad con el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 149).

Quinta.—En cuanto sea de aplicación se tendrán presentes las normas contenidas en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) de protección a la industria nacional, así como las disposiciones posteriores que la modifiquen o amplíen.

Sexta.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyendo el Tribunal de la subasta la Junta Económica de estas obras.

Séptima.—A la hora señalada en el anuncio el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, advirtiéndose a los concursantes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los concursantes entregarán al Presidente, en la forma que se determina en la condición octava, sus proposiciones.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Los concursantes presentarán dos sobres cerrados; en uno la proposición, acompañada de todos los datos y referencias técnicas que se pidan en el anuncio, y en otro la documentación que se exige en el pliego de condiciones económico-legales.

Octava.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, examinándose si la documentación exigida en las cláusulas segunda y cuarta está en regla, en cuyo caso se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se le haya dado al presentarlos. Terminada la lectura de los pliegos se redactará por el Secretario el correspondiente estado comparativo, que firmará, estampando su visto bueno el Presidente e intervenga del Interventor. Una vez cerrada la licitación, en el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la

igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo. El Secretario levantará acta de la subasta y devolverá, después de anuladas, las proposiciones que no hayan sido admitidas.

Novena.—La fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aun cuando el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

No se admitirá para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notorio la terminación satisfactoria de los mismos si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

Décima.—Las adjudicaciones tendrán el carácter de provisionales, no creando derecho alguno a favor del adjudicatario hasta que esta adjudicación no tenga el carácter de definitiva por haber sido aprobada por la autoridad competente. No obstante, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase, desde luego, el licitador tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviese la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide el precio en proporción a la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Undécima.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, previa deducción por el Servicio de los gastos ocasionados cuando el autor de la proposición aceptada deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

Duodécima.—Una vez terminado el acto de la subasta, y en el mismo momento de la firma del acta aceptando su compromiso, se devolverán a los interesados las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimotercera.—Serán también de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios de la subasta.

Décimocuarta.—El contrato se firmará dentro de los quince días de recibida la notificación de adjudicación definitiva.

Décimoquinta.—La elevación a escritura pública, en armonía con lo que se determina en el artículo 64 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 359), se firmará en el despacho del Jefe del Servicio, en la fecha y hora que indique la Administración, debiendo entregar el adjudicatario a su costa una primera copia y cuatro simples.

Décimosexta.—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales el contrato, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda. También tendrá que satisfacer por su cuenta el Impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Décimoséptima.—En el plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación al contratista de la adjudicación definitiva aprobada por la Superioridad y antes de la firma de las escrituras públicas tendrá la obligación de constituir, a disposición del Presidente de la Junta Económica, un depósito definitivo en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que se señala en el Decreto de 7 de agosto

de 1941 («B. O. A.» núm. 107), y que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato. La complementaria, en su caso, se constituirá según lo establecido en el artículo tercero de la Orden de 22 de marzo de 1952 («B. O. A.» núm. 37), y en este momento se devolverá al adjudicatario el resguardo de la fianza provisional.

Décimooctava.—El contratista está obligado a ejecutar todo aquello que sin separarse del proyecto le ordene la Dirección de las obras, aun cuando no esté expresamente estipulado.

Décimonovena.—Terminado el contrato completo y fielmente por el contratista, el Presidente de la Junta Económica a cuya disposición esté constituida la fianza acordará su devolución pasado que sea el plazo de garantía y demostrado haber cumplido la condición décimosexta y haber satisfecho la contribución industrial y abono de los Seguros Sociales correspondientes.

Vigésima.—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la formalización del contrato se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta anulación serán:

La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio señalado por la demora del servicio, que se ingresará en el Tesoro, previa deducción de los gastos que ella haya ocasionado.

Vigésima primera.—En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y al no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no fuesen suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Servicio, remitiéndoselo al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que se proceda con arreglo a lo que determinan los artículos 62 y 63 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 359).

Vigésima segunda.—El contratista queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésima tercera.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe del Servicio se ausentase sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuese necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésima cuarta.—En caso de quiebra o muerte del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración quedará entonces en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Vigésima quinta.—El pago se efectuará contra certificación de obra ejecutada mediante libramiento «en firme» y sobre la Delegación de Hacienda que designe el contratista.

Vigésima sexta.—La obra tendrá que estar realizada en el plazo que se le fije en el contrato, debiendo cumplimentarse exactamente el Decreto de 24 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 186), no sólo en los plazos parciales de ejecución si no en los programas de trabajo, mayores gastos y ex-

pedientes de inhabilitación que se promuevan; caso de no terminarse en el mismo se aplicará la sanción que determina el párrafo segundo del artículo 68 del pliego de condiciones generales de 23 de abril de 1919 («Colección Legislativa» número 55).

Vigésima séptima.—Por la Administración podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Vigésima octava.—No se admitirá ninguna solicitud en demanda de revisión de precios en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 45 y «B. O. A.» núm. 19).

Vigésima novena.—Las disposiciones gubernativas que con relación a los contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo los derechos del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Trigésima.—Estos contratos no pueden ser sometidos a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición trigésimo primera.

Trigésimo primera.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego se regirá por el de condiciones generales para la ejecución por contrata de obras del Ejército, aprobado por Real Decreto de 23 de abril de 1919 («Colección Legislativa» núm. 55), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, reformado por la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 359), Reglamento de 10 de enero de 1931, Ordenes especiales del Ministerio del Aire y, finalmente, por las reglas del Derecho común.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS POR CONCURSO, REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS, ADÉMÁS DEL DE CONDICIONES GENERALES DE 23 DE ABRIL DE 1919

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel de la clase octava o en papel común debidamente reintegrado con arreglo a la Ley, y aparecerán sin emendas ni raspaduras, a menos que se salve con nueva firma.

Segunda.—Los autores de la proposición o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar los siguientes documentos:

1.º Documento nacional de identidad o pasaporte de extranjería.

A falta de ambos documentos podrá presentarse cualquier otro que sirva para acreditar la personalidad, si ten el Tribunal podrá estimarlo suficiente o no.

Si se trata de sociedades, escritura de constitución y Estatutos con el certificado de inscripción y poder bastante si no actúa estatutariamente.

2.º Último recibo o alta de contribución industrial que le corresponda satisfacer o justificante de su exención.

3.º Poder notarial a favor de los representantes o apoderados.

4.º Boletín o Boletines, recibo o autorización que acredite el pago de subsidios o Seguros Sociales.

5.º Carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la fianza que se fije en el anuncio.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que el mismo se ha efectuado para acudir al contrato de que se trata.

Cuando los concursantes acompañen documentos expedidos en idioma distin-

to del español, deberán éstos estar traducidos por la oficina de interpretación de lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Tercera.—No podrán concurrir al concurso, y, por tanto, no se tomarán en consideración sus proposiciones, aquellas personas naturales o jurídicas que estén comprendidas en alguno de los casos que indica el artículo 48 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, reformado por la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 359).

Cuarta.—Quienes concurren acreditación con la oportuna declaración jurada, y bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se hace referencia en la condición anterior, debiendo acompañarse certificado expedido por el Director general o Consejero Delegado de la empresa (cuando se trate de sociedades que tomen parte en la licitación), de conformidad con el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 149).

Quinta.—En cuanto sea de aplicación se tendrán presentes las normas contenidas en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349) de protección a la industria nacional, así como las disposiciones posteriores que la modifiquen o amplíen.

Sexta.—El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se le fije en los anuncios, constituyendo el Tribunal del contrato, la Junta Económica de estas Obras.

Séptima.—A la hora señalada en el anuncio, el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, advirtiéndose a los concursantes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los concursantes entregarán al Presidente, en la forma que se determina en la condición octava, sus proposiciones. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Los concursantes presentarán dos sobres cerrados; en uno la proposición acompañada de todos los datos y referencias técnicas que se pidan en el anuncio y en otro la documentación que se exige en el pliego de condiciones económico legales.

Octava.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, examinándose si la documentación exigida en las cláusulas 2 y 4 está en regla, en cuyo caso se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en el contenido, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se le haya dado al presentarlos. Terminada la lectura de los pliegos se redactará por el Secretario el correspondiente estado comparativo que firmará estampando su visto bueno el Presidente e intervine del Interventor. Con arreglo a las facultades que confiere el artículo 55 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 359), la Administración tendrá al ternativamente la facultad de adjudicar el concurso o la de declararlo desierto. La adjudicación se hará apreciando discrecionalmente y razonándolo cual sea la proposición que, atendiendo a lo que establecen los pliegos de condiciones, considere más conveniente, sin que por con-

siguiente sea preciso hacer la adjudicación a favor de la proposición que, en razón al precio, sea más ventajosa.

Novena.—La fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aun cuando el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

No se admitirá para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notorio la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

Décima.—Las adjudicaciones tendrán el carácter de provisionales, no creando derecho alguno a favor del adjudicatario hasta que esta adjudicación no tenga el carácter de definitiva, por haber sido aprobada por la autoridad competente. No obstante, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase, desde luego, el licitador tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide el precio en proposición a la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Undécima.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, previa deducción por el Servicio de los gastos ocasionados, cuando el autor de la proposición aceptada deje de suscribir el acto, aceptando su compromiso.

Duodécima.—Una vez terminado el acto del concurso, y en el mismo momento de la firma del acta aceptando su compromiso, se devolverán a los interesados las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimotercera.—Serán también de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios del concurso.

Décimocuarta.—El contrato se firmará dentro de los quince días de recibida la notificación de adjudicación definitiva.

Décimoquinta.—La elevación a escritura pública en armonía con lo que se determina en el artículo 64 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 359) se firmará en el despacho del Jefe del Servicio en la fecha y hora que indique la Administración, debiendo entregar el adjudicatario a su costa una primera copia y cuatro simples.

Décimosexta.—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales el contrato, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda. También tendrá que satisfacer por su cuenta el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios municipales o provinciales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Décimoséptima.—En el plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación al contratista de la adjudicación definitiva aprobada por la superioridad y antes de la firma de la escritura pública, tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente de la Junta Económica un depósito definitivo en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que se señala en el Decreto de 7 de agosto de 1941 («B. O. A.» núm. 107), y que servirá para garantizar el cumplimiento del con-

trato. La complementaria, en su caso, se constituirá según lo establecido en el artículo tercero de la Orden de 22 de marzo de 1952 («B. O. A. núm. 37»), y en este momento se devolverá al adjudicatario el resguardo de la fianza provisional.

Décimoctava.—El contratista está obligado a ejecutar todo aquello que, sin separarse del proyecto, le ordene la Dirección de las Obras, aun cuando no esté expresamente estipulado.

Décimonovena.—Terminado el contrato, completa y fielmente por el contratista, el Presidente de la Junta Económica, a cuya disposición esté constituida la fianza, acordará su devolución, pasado que sea el plazo de garantía y demostrado haber cumplido la condición 16 y haber satisfecho la contribución industrial y abono de los Seguros Sociales correspondientes.

Vigésima.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la formalización del contrato, se anulará el remate a su costa; los efectos de esta anulación serán:

La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio, que se ingresará en el Tesoro previa deducción de los gastos ocasionados.

Vigésima primera.—En todos los casos de incumplimiento será requerido el contratista al abono que proceda, y al no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no fueran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Servicio, remitiéndoselo al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que proceda con arreglo a lo que se determina en los artículos 62 y 63 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 359).

Vigésima segunda.—El contratista queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes trabajos de mujeres y niños y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésima tercera.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Servicio, se ausentase sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésima cuarta.—En caso de quiebra o muerte del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración quedará entonces en libertad de admitir o desahogar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Vigésima quinta.—El pago se efectuará contra certificación de obra ejecutada, mediante libramientos «en firme» y sobre la Delegación de Hacienda que designe el contratista.

Vigésima sexta.—La obra tendrá que estar realizada en el plazo que se le fije en el contrato, debiendo cumplimentarse exactamente el Decreto de 24 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 186), no sólo en los plazos parciales de ejecución, sino en los programas de trabajo, mayores gastos y expedientes de inhabilitación que se promuevan, caso de no terminarse en el mismo, se aplicará la sanción que determina el párrafo segundo del artículo 68.

del pliego de condiciones generales de 23 de abril de 1919 («Colección Legislativa» número 55).

Vigésima séptima.—Por la Administración podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignar en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Vigésima octava.—No se admitirá ninguna solicitud en demanda de revisión de precios, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 45 y «B. O. A.» número 19).

Vigésima novena.—Las disposiciones gubernativas que con relación a los contratos se adopten por la Administración, tendrán el carácter de ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Trigésima.—Estos contratos no pueden ser sometidos a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición trigésimo primera.

Trigésimo primera.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego se regirá por el de condiciones generales para la ejecución por contrato de obras del Ejército, aprobado por Real Decreto de 23 de abril de 1919 («Colección Legislativa» número 55). Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, reformada por la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 359). Reglamento de 10 de enero de 1931. Ordenes especiales del Ministerio del Aire y finalmente por las reglas del derecho común.

PLIEGO DE BASES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTRATADAS POR EL SISTEMA DE CONCIERTO DIRECTO POR LA ADMINISTRACIÓN QUE REALIZA LA DIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS

En a de de 195... reunidos en el despacho del excelentísimo señor Presidente de la Junta Económica.

De una parte el excelentísimo señor don don y don

Y de otra parte don

Intervienen:

Los tres primeros en representación del Estado, por razón de sus cargos de Presidente, Secretario e Interventor, respectivamente, de la Junta Económica Central mencionada.

Y el señor como de la casa en virtud del poder otorgado a su favor ante el Notario de don en de de haciéndose constar, a los efectos de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación aplicable al Ministerio del Aire por Orden Circular de 27 de febrero de 1941 y artículo 48 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, reformado por Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 359) que el contratista, apoderado o representante no tienen la condición de militar o se encuentran en situación de supernumerario sin sueldo retirado o reserva, sin desempeñar cargo militar, ni ningún personal de la Empresa está comprendido en las incompatibilidades que cita el Decreto de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 149), según certificado que se incluye en el expediente.

El objeto de la reunión es fijar las bases con arreglo a las que se ha de efectuar la obra «.....» por un importe de pesetas, con cargo a la Sección 12, capítulo artículo grupo concepto único, y en su virtud

Acuerdan:

Primera.—El adjudicatario impondrá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que se formalice el correspondiente contrato, una fianza cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señalan las Ordenes de 7 de agosto de 1941 («B. O. A.» número 107) y 22 de marzo de 1952 («B. O. A.» número 37), tomadas sobre el importe de adjudicación y que se eleva a la cantidad de pesetas.

Una vez cumplidas estas bases completas y fielmente por parte del adjudicatario y pasado el plazo de garantía, el Presidente de la Junta Económica, a cuya disposición se constituye la fianza, acordará su devolución después de cumplidas las cláusulas 7 y 8 y demostrar el abono de la contribución industrial y Seguros Sociales que afecten a este contrato.

Segunda.—El adjudicatario empezará las obras dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de la firma del correspondiente contrato, y las ejecutará con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones técnicas, a los principios de buena construcción y a las instrucciones y órdenes que le dé el Ingeniero Jefe.

Tercera.—El plazo de ejecución de la obra será

Si las obras no estuvieran terminadas en el plazo marcado, siempre que el retraso no sea debido a fuerza mayor o a disposiciones legales tomadas por el Ingeniero Jefe de las mismas, se impondrá al adjudicatario una multa en la forma prescrita en el párrafo segundo del artículo 68 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real Orden de 23 de abril de 1919 («Colección Legislativa» número 55), debiendo tenerse en cuenta los plazos parciales de ejecución, de acuerdo con el Decreto de 24 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 186).

Cuarta.—Los materiales han de reunir las condiciones que figuran en el pliego de condiciones técnicas, y podrán ser sometidos a prueba antes de ser empleados.

Quinta.—El importe de la obra ascenderá a la cantidad de pesetas, y el pago se efectuará con arreglo a certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de las Obras a favor del contratista y por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del mismo sobre la Delegación de Hacienda que señale.

Sexta.—En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y al no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no fueran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Servicio, remitiéndoselo al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que se proceda con arreglo a lo que determinan los artículos 62 y 63 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 359).

Séptima.—Queda obligado el adjudicatario a satisfacer el Impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y de todos los demás correspondientes, así como a presentar en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales el contrato que suscriba, que deberá elevar a escritura pública, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

Octava.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, etcétera, etc., establecidos en el Código de Trabajo y legislación laboral.

Novena.—El Ingeniero Jefe de las Obras podrá llevar a cabo por sí o por delegación las inspecciones en los trabajos de las obras siempre que lo crea conveniente.

Décima.—Todo aquello que sin separarse del pliego de condiciones ordene la Dirección de las Obras se ejecutará, aun cuando no esté expresamente estipulado en él.

Undécima.—El contratista dará toda clase de facilidades al personal designado por la Dirección Técnica de las Obras para la Inspección de las mismas durante la ejecución o después de ella.

Duodécima.—En cualquier momento hasta la recepción definitiva de las obras podrá desecharse cualquier parte defectuosa, sin que el contratista pueda alegar ninguna inspección anterior, que no tiene sino el carácter de provisional, y las partes defectuosas se destruirán y reconstruirán a costa del contratista.

Décimotercera.—En caso de quiebra o muerte del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración quedará entonces en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derechos a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Décimocuarta.—Por el Ejército del Aire podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

Décimoquinta.—No se admitirá ninguna solicitud de revisión de precios ni de oficio ni o instancia de parte, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 45 y «B. O. A.» núm. 19), hecho extensivo a las ejecuciones por concierto directo, según Orden de 27 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 304 y «B. O. A.» número 130).

Décimosexta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego se regirá por el pliego de condiciones generales de 23 de abril de 1919, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, Ley de 20 de diciembre de 1952 por la que se sustituye la redacción del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 359 de 1952) y Reglamento de 10 de enero de 1931. Ordenes especiales del Ejército del Aire y, finalmente, por las reglas del Derecho común.

Madrid, 5 de abril de 1956.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer quince plazas de Médicos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos entre Médicos del Cuerpo de Asistencia pública Domiciliaria.

Vacante quince plazas de Médicos Directores de Arcos Médicos del campo en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 24 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 302 y de la Zona núm. 46) que regula el intercambio

de Médicos entre el Cuerpo de A. P. D. y de los Servicios Sanitarios de la Zona, que estas plazas deben ser cubiertas por los Médicos del mencionado Cuerpo que lo soliciten, se anuncia a concurso las plazas vacantes para que los que lo deseen puedan pedirlo en las condiciones que determinan los apartados quinto y sexto de dicha Orden.

Las instancias, debidamente documentadas, deberán dirigirse al Director general de Marruecos y Colonias, acompañando de un certificado expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad en el que se haga constar que pertenece al Cuerpo de A. P. D. y el número con que figura en el escalafón y que reúne condiciones físicas para el desempeño de su cometido en el campo.

El plazo de admisión de instancias terminará quince días después, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se les considerará una efectividad de 1 de enero de 1954, que les servirá para optar a los destinos vacantes, que se les concederán con arreglo a su antigüedad y a su petición por el Orden en que estén escalafonados en el Cuerpo de procedencia.

Estas plazas están dotadas con el haber anual de 13.440 pesetas de sueldo, 9.600 pesetas de gratificación y 3.840 pesetas de gratificación complementaria, 2.500 pesetas de intervenciones, más la gratificación de residencia y familia que le corresponda, según el destino obtenido, más dos pagas extraordinarias.

El plazo de incorporación será de quince días, a partir de la fecha del nombramiento, y cuando se hayan incorporado, presentarán papeleta de destino a la vista de las vacantes existentes, todas en los círculos médicos del campo.

La falta de incorporación implica la renuncia al destino, y por ello causará automáticamente baja.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 6 de abril de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Haciendo público la adquisición de diverso material de laboratorio para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Se precisa adquirir diverso material de laboratorio para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

La relación de lo que se precisa, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, 5.

Las ofertas han de presentarse antes del día 28 del actual mes de abril.

Es del mayor interés la lectura directa de esta relación para conocer todos los pormenores a que ha de ajustarse esta adquisición para evitar perjuicios a los que deseen concurrir.

Madrid, 12 de abril de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.

1449—A. C.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio Universal sobre Derecho de Autor y Protocolos Anejos 1, 2 y 3, firmados en Ginebra el 6 de septiembre de 1952. Ratificaciones y adhesiones.

La Embajada de España en París comunica a este Ministerio las siguientes ratificaciones del Convenio Universal sobre Derecho de Autor y sus Protocolos:

Han ratificado el Convenio, Andorra. El instrumento del coprincipe español fué depositado el 30 de diciembre de 1952 y el del coprincipe francés el 22 de enero de 1953; Francia (incluso Argelia, Guadalupe, Martinica, Guayana y Reunión), lo hizo el 14 de octubre de 1955; la República Federal Alemana (incluso Berlín), el 3 de junio de 1955; Haití, el 1 de septiembre de 1954; la Santa Sede, el 5 de julio de 1955; Israel, el 6 de abril de 1955; Japón, el 28 de enero de 1956; Luxemburgo, el 15 de julio de 1955; Mónaco, el 16 de junio de 1955, y Estados Unidos de Norte América (incluso Alaska, Hawaii, Zona del Canal de Panamá, Puerto Rico e Islas Virgenes), el 6 de diciembre de 1954.

Todos estos Estados han ratificado además los tres Protocolos, excepto Andorra, que sólo ha ratificado el 2 y 3, y Mónaco, que sólo lo ha hecho del 1 y el 2.

Se han adherido al Convenio y sus tres Protocolos, según la misma comunicación de la Embajada:

Camboya, el 3 de agosto de 1953; Costa Rica, el 7 de diciembre de 1954; Laos, el 19 de agosto de 1954, y Pakistán, el 28 de abril de 1954.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el 19 de febrero de 1956.

Madrid, 11 de abril de 1956.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

Convenio para licencias de radio aficionados entre España y Colombia concertado en Bogotá por canje de notas de 10 de noviembre de 1955.

Embajada de España.

Número 54.

Bogotá, 10 de noviembre de 1955.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno, considerando las múltiples afinidades raciales y culturales y las excelentes relaciones que felizmente unen a España y a Colombia, desea la celebración de un Convenio a fin de que los operadores de las estaciones de radio aficionados de ambas naciones, puedan, indistintamente, operar las mismas en cualquiera de los dos países, de conformidad con las normas siguientes:

Primera.—El espíritu del Convenio estará de acuerdo con las disposiciones internacionales que rigen la materia, es decir, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones firmado en Buenos Aires en 1952 (art. 41), sus reglamentos y anejos correspondientes.

Segunda.—La concesión de las licencias por parte de los dos Gobiernos, se tramitará de acuerdo con la reglamentación interna de cada país y en los exámenes que sufran los solicitantes serán convalidados las materias en las que ya hubiesen demostrado suficiencia al obtener licencia en su país, si es que se tratara de un aspirante ya con licencia de origen. Para las concesiones de las mencionadas licencias, se tendrán siempre en cuenta las disposiciones internacionales al respecto.

Tercera.—Ambos Gobiernos se reservan el derecho de suspender temporalmente el uso de las licencias concedidas de acuerdo con las estipulaciones de este Convenio, en casos especiales de perturbación de orden público, conmoción interna o externa, o peligro de que se presenten estas circunstancias.

Cuarta.—Ambos Gobiernos se reservan el derecho de negar la concesión de licencias sin obligación de publicar los motivos.

Quinta.—Se establece como requisito previo para la concesión de licencias un informe favorable que avale al solicitante, suscrito por medio de la representación diplomática de su nacionalidad después de las consultas que se estimen necesarias, así como de que el solicitante tenga el carácter de residente y no tran-

seúnte, debiendo señalarse esta circunstancia en el informe mencionado.

El Gobierno español se encuentra dispuesto a considerar esta nota, junto con la respuesta que merezca, siempre que Vuestra Excelencia lo estime oportuno, como un arreglo debidamente concluido entre ambos gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

Germán Baraibar

A Su Excelencia el Señor Doctor Evaristo Sourdis, Ministro de Relaciones Exteriores, La Ciudad.

Ministerio de Asuntos Exteriores.

Núm. GM. 792.

Bogotá, 10 de noviembre de 1955.

Señor Embajador:

Tengo el honor de avisar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia, de fecha 10 del mes en curso, por medio de la cual Vuestra Excelencia se sirve participarme que el Gobierno de España dará su aprobación a un Convenio a fin de que los operadores de las estaciones de radio aficionados de ambas naciones, puedan indistintamente operarlas en cualquiera de los dos países, de conformidad con las normas siguientes:

Primera.—El espíritu del Convenio estará de acuerdo con las disposiciones internacionales que rigen la materia, es decir, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones firmado en Buenos Aires en 1952 (art. 41), sus reglamentos y anejos correspondientes.

Segunda.—La concesión de las licencias por parte de los dos Gobiernos, se tramitará de acuerdo con la Reglamentación interna de cada país y en los exámenes que sufran los solicitantes serán convalidadas las materias en las que ya hubiesen demostrado suficiencia al obtener licencia en su país, si es que se tratara de un aspirante ya con licencia de origen. Para las concesiones de las mencionadas licencias se tendrán siempre en cuenta las disposiciones internacionales al respecto.

Tercera.—Ambos Gobiernos se reservan el derecho de suspender temporalmente el uso de las licencias concedidas, de acuerdo con las estipulaciones de este Convenio, en casos especiales de perturbación de orden público, conmoción interna o externa, o peligro de que se presenten estas circunstancias.

Cuarta.—Ambos Gobiernos se reservan el derecho de negar la concesión de licencias sin obligación de publicar los motivos.

Quinta.—Se establece como requisito previo para la concesión de licencias un informe favorable que avale al solicitante, suscrito por medio de la representación diplomática de su nacionalidad, después de las consultas que se estimen necesarias, así como de que el solicitante tenga el carácter de residente y no transeúnte, debiendo señalarse esta circunstancia en el informe mencionado.

Vuestra Excelencia se sirve agregar que el Gobierno de España estaría conforme en considerar su nota junto con esta respuesta, como dando validez al Convenio, lo cual, por mi parte, tengo el honor de aceptar, en nombre de mi Gobierno.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Evaristo Sourdis

A Su Excelencia el Señor Germán Baraibar, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España, La Ciudad.

Los textos que anteceden son copia fiel de los originales depositados en este Ministerio.

Madrid, 13 de enero de 1956.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

MINISTERIO DE JUSTICIA**Dirección General de Justicia**

Anunciando a concurso entre Secretarios interinos de primera categoría la provisión de la Secretaria del Juzgado Municipal número 14 de Barcelona.

Vacante en la actualidad la Secretaria del Juzgado Municipal número 14 de Barcelona, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios interinos de la primera categoría, por antigüedad de servicios efectivos, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias a este Centro en el plazo de quince días naturales, a través de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Madrid, 11 de abril de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de lo Contencioso del Estado**

Acuerdo por el que se concede a la Fundación Hospital de San Miguel, instituida en Rincón de Soto, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Idefonso Martínez Sáenz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rincón de Soto (Logroño), y como tal Presidente del Patronato de la Fundación denominada Hospital de San Miguel, de Rincón de Soto, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que a falta de título fundacional se tramitó oportunamente una información para perpetua memoria acreditativa de dicha circunstancia, y que la Fundación se mantiene con bienes propios, ejerciendo el Patronato el Ayuntamiento desde tiempo inmemorial, así como la administración del Hospital que la misma sostiene;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 10 de enero de 1918, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 368, de 545,84 pesetas; otra inscripción de la misma clase de Deuda que la anterior número 1.674, de 2.500 pesetas, y una casa destinada a hospital, en la travesía del Hospital, número 8, que mide 115 metros cuadrados, de la cual no se ha justificado su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de dere-

chos reales, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina en el presente expediente es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los valores están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos, no ocurriendo lo propio con el inmueble, ya que no se ha justificado en forma su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los valores reseñados en el último resultando de este acuerdo, denegándola en cuanto al inmueble, hasta tanto que se justifique su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Madrid, 5 de abril de 1956. — El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de don Juan Clat Flagela, de Cádiz, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Serrano Cid y don Máximo Pajares Barón, presbítero; Contadores Mayores del Excmo. Cabildo Catedral de Cádiz, Patronos Administradores de la Fundación de don Juan Clat Flagela, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Juan Clat Flagela, por testamento de 27 de febrero de 1755, otorgado ante el escribano público don Juan de J. Saldevilla, instituyó la Fundación que lleva su nombre, que tiene como fines: Legados al Hospital de San Juan de Dios, Hospital del Carmen, Hospital Provincial, Casa de Expósitos, Presos de la Cárcel de Cádiz, Casa de Arrepentidas, misas en la capilla de Capuchinos, vigilia y misa en el convento de San Agustín, convento de las Descalzas, convento del Carmen y Santa Iglesia Catedral, Asignación a las Albergadas de la Casa de Viudas Diputados, Secretario, Médico, Farmacéutico, etcétera;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 1 de abril de 1913, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consistente en: 4 inscripciones nominativas de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, números 368, de 73.400 pesetas, 1.017, de 340.100 pesetas; 1.018, de 173.900 pesetas; 2.467, de 2.200 pesetas; 176.700 pesetas en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, cuya numeración es la siguiente: 3 de la serie E, números 40.264/66 de 150.000 pesetas; 1 de la serie D, número 41.814, de 25.600 pesetas, y 1 de la serie A, número 242.465,

de 1.000 pesetas, y el resto de 700 pesetas, englobado en un título de la serie A con otra fundación, 10 acciones del Banco de España, números 89/278/280, 111.527 a 529, 180.022, 184.883, 243.091, 270.686, de 5.000 pesetas nominales, y una casa situada en la ciudad de Cádiz, plaza de Falla, núm. 1, destinada a recoger pobres viudas y huérfanas, de la cual no se ha justificado su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos, excepto el inmueble, hasta tanto se justifique su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación de don Juan Clat Flagela, de Cádiz, excepto el inmueble sito en la plaza de Falla, número 1, de dicha capital, hasta que se justifique su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Madrid, 5 de abril de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Dirección General del Timbre y Monopolios**(Sección de Loterías)**

Autorizando al señor Cura Párroco de la iglesia de San Jorge, de Santander, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 3 del actual, se autoriza al señor Cura Párroco de la iglesia de San Jorge, de Santander, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de agosto al objeto de allegar recursos para la construcción de una nueva iglesia parroquial, en la que habrán de expedirse dos series de 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 12 pesetas las de la serie primera y de cinco pesetas las de la serie se-

gunda, y en cuya rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Para la serie primera, un automóvil marca «Seat», con número de motor 110.357 y de chasis 110.344, valorado en 117.000 pesetas, y el derecho a jugar las nueve series de un mismo número en el sorteo de Navidad, a partir de la fecha de la presentación de la papeleta premiada, para el poseedor de la misma cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de agosto de 1956; una motocicleta «Vespa», modelo 56, valorada en 16.957,50 pesetas, y el derecho a jugar un billete del sorteo extraordinario de la Cruz Roja valorado en 1.000 pesetas, a partir también de la fecha de la presentación de la papeleta agraciada, para el poseedor de la misma cuyo número sea igual al del segundo premio del sorteo de 25 de agosto; una lavadora eléctrica marca «Ossein», valorada en 2.750 pesetas, y el derecho a jugar un billete de la Lotería Nacional de 250 pesetas en uno de los sorteos de dicho precio, a partir de la fecha de presentación de la papeleta premiada, para el tercer premio, y una manta de Palencia, valorada en 300 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios que en el mencionado sorteo de 25 de agosto resulten agraciados con los de 6.000 pesetas y una pluma estilográfica, valorada en 100 pesetas, para cada uno de los posee-

dores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero.

Para la segunda serie, un piso, el primero izquierda de la casa número 10 de la calle de Sanjurjo, de dicha población, libre de cargas y valorado en 50.000 pesetas, y el derecho a jugar dos series del mismo número en el sorteo de la Lotería Nacional extraordinario de la Cruz Roja valoradas en 2.000 pesetas, a partir de la fecha de presentación de la papeleta premiada, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el repetido sorteo de 25 de agosto próximo «Velo-Solex-Orbea» (bicicleta con motor), valorado en 4.500 pesetas, y el derecho a jugar un billete de la Lotería Nacional del sorteo de la Cruz Roja, valorado en pesetas 1.000, a partir de la fecha de presentación de la papeleta agraciada, para el poseedor de la misma cuyo número sea igual al del segundo premio; una lavadora eléctrica «Ossein», valorada en pesetas 2.750, y el derecho a jugar un billete de la Lotería Nacional en uno de los sorteos de 250 pesetas a partir de la fecha de presentación de la papeleta premiada, para el tercer premio; una manta de Palencia, valorada en 300 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios que en el sorteo de 25 de agosto resulten pre-

miados con los de 6.000 pesetas, y una pluma estilográfica, valorada en 50 pesetas, para cada uno de los 99 números restantes de la centena del premio primero; debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda Madrid, 14 de abril de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 37 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angeles Ruiz Yagüe, Ana Merino Ballesteros, María Núñez López, Manuela Arroyo Rico y María Isabel Menéndez Suárez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de abril de 1956.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
58871	600 000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
46158	300 000	La Rinconada.	La Rinconada.	La Rinconada.	La Rinconada.	La Rinconada.
28146	150 000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
5995	9.000	Barcelona.	Madrid.	León.	Madrid.	Madrid.
19823	9.000	Valencia.	Oviedo.	Barcelona.	Sevilla.	Valencia.
35550	9.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
30215	9.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
22040	9.000	Medina de Pomar.	Melilla.	Barcelona.	Murcia.	Zaragoza.
6432	9.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
47736	9.000	La Línea de la C.	La Línea de la C.			
43616	9.000	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.
11599	9.000	Cartagena.	Madrid.	Madrid.	Valencia.	Madrid.
23636	9.000	Madrid.	Madrid.	León.	Palma de Mallorca.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1.

El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de abril de 1956.

Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a 10 pesetas.

Madrid, 16 de abril de 1956.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Convocando concurso de antigüedad para la provisión de plazas en la planta de Médicos Tocólogos titulares.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 16 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 del mismo mes), se anuncia concurso de antigüedad entre Médicos Tocólogos titulares para provisión en propiedad de todas las plazas vacantes existentes hasta 21 de enero del corriente año, con excepción de las que fueron incluidas en el concurso resuelto en 2 de agosto de 1955 y que resultaron desiertas, que se relacionan, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso

todos los aspirantes que pertenezcan al Escalafón del Cuerpo y no tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de Tribunal.

Tampoco podrán tomar parte en el concurso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y acompañadas de la documentación exigida, serán presentadas en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos

centros. Estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical, sin abreviaturas ni signos convencionales, enmiendas o tachaduras en la relación de plazas solicitadas y deberán expresar el nombre y dos apellidos del solicitante, así como la fecha y lugar del nacimiento y número del Escalafón y carnet.

Dichas instancias y documentaciones serán presentadas a la mano en los centros indicados, donde atonarán al propio tiempo, en concepto de derechos, 50 pesetas más 750 por confección de carnet los que, perteneciendo al Cuerpo, no posean dicho documento, a cuyo efecto remitirán su fotografía con la firma en el dorso.

3.ª Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas Provinciales de Sanidad y Sanidad Civil de Ceuta y Melilla remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a la Sección IX de esta Dirección General

de Sanidad, «Médicos titulares», debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación relacionada con el concurso de que se trata después de transcurrido dicho periodo de tiempo, siendo responsable el funcionario de la Jefatura encargado de este servicio si no remitiera a su debido tiempo las instancias y documentación presentadas dentro de plazo.

Las instancias con sus documentaciones, irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente y mediante oficio será remitida también a la Sección IX por la propia Jefatura un duplicado de dicha relación dando cuenta, al propio tiempo, del envío del giro correspondiente a los derechos de concursar abonados por los Médicos Tocólogos interesados, indicando el número y fecha de imposición, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieran hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria. Igualmente, darán cuenta del giro remitido con motivo de los derechos de expedición de carnet, que será impuesto por separado del correspondiente al de derechos de concurso.

4.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado facultativo que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico Tocólogo titular, expedido en papel correspondiente con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo de la convocatoria.

b) Certificado de Penales.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.

d) Declaración jurada, en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio por expediente o por Tribunal de Honor, ni separación por sanción recaída en expediente de depuración.

Los que se encuentren en situación de servicio activo desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo de Tocólogos titulares, bien en propiedad o interinamente, quedarán exceptuados de presentar los expresados documentos, si bien acompañarán a la instancia certificación expedida por la Jefatura de Sanidad correspondiente en que se haga constar fecha del ombramiento y toma de posesión y que continúa en el cargo en la fecha de expedición de dicho documento.

5.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda y ve los interesados acreditarán documentalmente al presentar sus instancias solicitando tomar parte en el concurso, agrupándose a estos efectos los concursantes por el orden siguiente:

I.—Excedentes voluntarios o activos.

II.—Excedentes forzosos.

III.—Tocólogos titulares interinos de la plaza solicitada.

IV.—Derecho de consorte.

V.—Concursantes generales.

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho únicamente a la plaza vacante que causaron al pasar a la situación de excedencia voluntaria o activa, o en su defecto, a otra del mismo municipio o agrupación.

Los comprendidos en el grupo II tendrán preferencia a las plazas de igual categoría a la de la que venían desempeñando al pasar a la situación de excedencia forzosa, siempre que soliciten todas las vacantes de dicha categoría y no tengan reservada plaza que desempeñaban al pasar a dicha situación.

Serán incluidos en el grupo III los que en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso dispuesto por Orden de 16 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de mismo mes) llevan, al menos, desempeñando interinamente, sin interrupción, la plaza solicitada por espacio de un año, siempre que ésta sea la única del Cuerpo en el municipio o agrupación a que pertenezca.

Los que se acojan al grupo IV acreditarán debidamente todas las circunstancias exigidas o. Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Serán considerados concursantes generales todos los aspirantes que dentro del plazo de convocatoria no hayan acreditado debidamente con la documentación necesaria la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como los que se presenten al concurso como «concursantes generales».

Los concursantes figurarán en uno solo de los grupos establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo objeto harán constar al margen de la instancia el grupo en que desean ser incluidos, entendiéndose que de no expresarlo así, solicitan se les incluya en el de «concursantes generales».

6.ª Para determinar el orden de adjudicación de plazas dentro del grupo de «concursantes generales» se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el Escalafón del Cuerpo, computándose a estos efectos los servicios prestados en propiedad desde la fecha de ingreso del concursante en dicho Escalafón del Cuerpo hasta 1 de enero de 1954, cualquiera que hubiese sido la situación administrativa del funcionario de que se trata en el periodo indicado, y a partir de esta última fecha, los servicios prestados en propiedad o con carácter interino en plazas de la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acreditando este último extremo por certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente. En el cómputo de estos servicios se tendrá en cuenta las sanciones de postergación en el Escalafón del Cuerpo impuestas como resolución de expediente disciplinario o de aplicación de preceptos legales.

Los empates en cualquiera de los grupos indicados serán resueltos teniendo en cuenta el número que ostenten en el Escalafón los Tocólogos titulares.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera petición o retirándose del concurso serán presentadas también en la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, durante el plazo de convocatoria, devengando las primeras los mismos derechos que los abonados con la instancia primitiva.

No será estimada la petición de aquellos Tocólogos que desempeñando plaza en propiedad de la plantilla de titulares en municipio clasificado con más de una plaza de Tocólogo titular, soliciten plaza del propio Ayuntamiento comprendida en la convocatoria a la cual hubieran podido optar mediante concursillo local de traslado, a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

7.ª Los Tocólogos nombrados para una plaza la desempeñarán por sí mismos, fijando necesariamente su residencia en la demarcación de aquella o en el que determine la Jefatura Provincial de Sanidad si se halla formada por la agrupación de municipios, a excepción de aquellos casos en que sean autorizados para tener la residencia en otro lugar, cuya autorización ha de ser solicitada de esta Dirección General de Sanidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Los nombrados para una plaza que vieran desempeñando otra en propiedad

en la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquella cesarán en la propiedad de la plaza anterior a todos los efectos.

Los que no tomen posesión de la plaza adjudicada dentro del periodo reglamentario sin causa justificada, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión, sea cualquiera el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del municipio o agrupación a que corresponda, quedarán cesantes, causando baja en el Escalafón, según se determina en los artículos 139, 179 y 181 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Madrid, 9 de abril de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

MEDICOS TOCOLOGOS TITULARES

RELACION DE PLAZAS VACANTES

Segunda categoría

Teruel:

Teruel, distrito único.

Tercera categoría

Alicante:

Alcoy, distrito único.

Cádiz:

Puerto de Santa María, distrito único.

Córdoba:

Lucena, distrito segundo.
Puente Genil, distrito único.

Jaén:

Linares, distrito segundo.

Las Palmas:

Arucas, distrito único.

Pontevedra:

La Estrada, distrito segundo.

Cuarta categoría

Alicante:

Crevillente, distrito único.

Almería:

Dalias, distrito único.

Barcelona:

Santa Coloma de Gramanet, distrito único.

Cádiz:

Barbate de Franco, distrito único.
Medina-Sidonia, distrito único.
Puerto Real, distrito único.
San Roque, distrito único.
Vejer de la Frontera, distrito único.

Córdoba:

Fernán Núñez, distrito único.
Montilla, distrito único.

Granada:

Almuñécar, distrito único.
Baza, distrito único.

Jaén:

Porcuna, distrito único.

Logroño:

Calahorra, distrito único.

Oviedo:

Llanes, distrito único.

Las Palmas:

Guía, distrito único.

Pontevedra:

Marín, distrito único.
Pentateareas, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife:

Puerto de la Cruz, distrito único.

Sevilla:

Labrija, distrito único.

Vizcaya:

Bermeo, distrito único.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Continuación a la lista general provisional de los Maestros aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954.

Número de la lista	Nombre y apellidos	Provincia en que realizó la oposición	Coeficiente	Servicios interinos o en sustituciones			Fecha de nacimiento	
				A.	M.	D.		
M A E S T R A S								
1.153	D. ^a María del Carmen García Castrillón	Oviedo	2.68292				26	diciembre 1931
1.154	D. ^a Concepción Sainz Ruiz	Burgos	2.68000	6	10	24	11	noviembre 1925
1.155	D. ^a María Luisa Blanco San Juan	Burgos	2.68000				12	septiembre 1934
1.156	D. ^a Almudena Arriero y de Naverán	Madrid	2.67741				6	diciembre 1934
1.157	D. ^a Gracia Corral López	Granada	2.66666	5	5	29	22	marzo 1927
1.158	D. ^a María Josefa Rubio Morales	Jaén	2.66666	3	2	26	18	octubre 1928
1.159	D. ^a María Gloria Iglesias Moriño	Salamanca	2.66666	1	7	18	28	marzo 1923
1.160	D. ^a Encarnación Beltrán Requena	Almería	2.66666	0	6	22	24	diciembre 1932
1.161	D. ^a Josefa Melón Rey	León	2.66666				19	noviembre 1928
1.162	D. ^a Balbina Domínguez Domínguez	León	2.66666				22	agosto 1929
1.163	D. ^a María Dolores de Pablos Guerreros	Ciudad Real	2.66666				26	noviembre 1929
1.164	D. ^a Generosa Andina Otero	Lugo	2.66666				3	diciembre 1929
1.165	D. ^a Ana María Hernández Álvarez	Vizcaya	2.66666				19	abril 1933
1.166	D. ^a Natalia Cejas López	Córdoba	2.66666				1	agosto 1934
1.167	D. ^a Rosa Luforn Pascual	Alicante	2.66366				15	diciembre 1934
1.168	D. ^a Laureana Toca Ioca	Santander	2.65384				16	marzo 1927
1.169	D. ^a Virgilia Rodríguez Catón	Palencia	2.64516				10	enero 1929
1.170	D. ^a Elena Fernández Baldoví	Valencia	2.64285	1	0	0	12	abril 1933
1.171	D. ^a Alicia Capdevila González	Zaragoza	2.64285				28	agosto 1916
1.172	D. ^a Rosa M. ^a Julián Lafuente	Teruel	2.64285				19	junio 1934
1.173	D. ^a Lucía Masdeu Rosich	Tarragona	2.64285				20	marzo 1935
1.174	D. ^a Carmen López Hida'go	Málaga	2.63636				23	agosto 1930
1.175	D. ^a Guadalupe Minguella Piñol	Lérida	2.63636				25	octubre 1932
1.176	D. ^a Alfonsa Piedra Martín	Zamora	2.63333	4	7	1	20	agosto 1928
1.177	D. ^a Pilar Victoria López Abadiz	Huesca	2.63333	1	5	9	26	febrero 1929
1.178	D. ^a Remedios Santos Pereira	Orense	2.62500	0	8	8	20	diciembre 1930
1.179	D. ^a Leda Francisca Arce Arce	Orense	2.62500	0	3	1	9	marzo 1931
1.180	D. ^a Antonia Giles Caballero	Badajoz	2.62500				8	octubre 1926
1.181	D. ^a María de la Encarnación J. García Sánchez	Cáceres	2.62500				25	marzo 1933
1.182	D. ^a María del Carmen Pérez Pérez	Oviedo	2.61904				29	marzo 1931
1.183	D. ^a Josefa Vázquez González	La Coruña	2.60714	2	8	17	9	mayo 1929
1.184	D. ^a Pilar Villanueva Vergara	Cuenca	2.60714	1	9	0	12	octubre 1932
1.185	D. ^a Bárbara Julia Caballo Ciruelo	Guadalajara	2.60606				4	diciembre 1930
1.186	D. ^a Engracia Domínguez Amigo	Lugo	2.60465				22	marzo 1922
1.187	D. ^a María Jesús Álvarez Ulanga	Gipuzkoa	2.60000	2	11	6	21	noviembre 1930
1.188	D. ^a Elena Ruiz José	Sevilla	2.60000	1	11	28	7	noviembre 1930
1.189	D. ^a María Josefa Abad Rubio	Murcia	2.60000				6	febrero 1931
1.190	D. ^a Cristina Angel Díaz	Madrid	2.59375				19	junio 1931
1.191	D. ^a Otilia Domínguez Lorenzo	Ávila	2.59250				5	abril 1935
1.192	D. ^a Rosario Vaillo Ruiz	Toledo	2.58223				24	enero 1933
1.193	D. ^a Manuela Isabel Touceda Martínez	Pontevedra	2.58333				11	mayo 1933
1.194	D. ^a Araceli T. Tejedor Gómez	Segovia	2.58333				9	noviembre 1935
1.195	D. ^a Socorro Ferrero Fernández	León	2.58064	3	6	19	30	noviembre 1927
1.196	D. ^a Antonia Bernarda González González	León	2.58064				1	mayo 1934
1.197	D. ^a Felicitas García Jiménez	Soria	2.57894				23	noviembre 1928
1.198	D. ^a Iluminada Vega Herrero	Burgos	2.57692	1	6	5	29	noviembre 1931
1.199	D. ^a María Encarnación Arrondo Osés	Burgos	2.57692				16	marzo 1931
1.200	D. ^a Patrocinio Aragonés Sezuer	Castellón	2.57250	4	0	27	12	enero 1927
1.201	D. ^a Primitiva Herrero Rosales	Palencia	2.56250	3	1	23	8	abril 1931
1.202	D. ^a Josefa Villena García	Albacete	2.56250	0	8	7	28	septiembre 1931
1.203	D. ^a Dolores López Dionís	Almería	2.56000	4	11	18	15	julio 1924
1.204	D. ^a Mercedes Ortega Carrasco	Granada	2.56000	0	1	12	16	marzo 1934
1.205	D. ^a Petronila Sanjuán González	Salamanca	2.56000				25	marzo 1920
1.206	D. ^a Pilar Almoquera Mora	Ciudad Real	2.56000				17	agosto 1929
1.207	D. ^a María del Carmen Pavón Márquez	Córdoba	2.56000				8	junio 1935
1.208	D. ^a Josefa Duch Mas	Lérida	2.55882				12	mayo 1932
1.209	D. ^a Glicería García Gil	Oviedo	2.55913				21	diciembre 1922
1.210	D. ^a María Luisa Domínguez Cuevas	Santander	2.55555				21	septiembre 1932
1.211	D. ^a Elda Hernández Manero	Valencia	2.55172				18	marzo 1933
1.212	D. ^a María Julia Aranda García	Zaragoza	2.55172				29	noviembre 1934
1.213	D. ^a María del Pilar Salado Cuadrado	Valladolid	2.55000				6	abril 1931
1.214	D. ^a María Guadalupe Laiglesia Salcedo	Huesca	2.54838	1	2	2	12	diciembre 1931
1.215	D. ^a Marina Sastre Prada	Zamora	2.54838	0	8	5	18	abril 1933
1.216	D. ^a Luisa Martínez López	Orense	2.54545	0	2	27	22	marzo 1933
1.217	D. ^a Flora Sara Liz López	Lugo	2.54545				11	noviembre 1925
1.218	D. ^a Elvira Aldeguer García	Alicante	2.54545				11	abril 1931
1.219	D. ^a Juana Maestre González	Cáceres	2.54545				24	junio 1933
1.220	D. ^a Teresa Garrido Lamas	Orense	2.54545				14	octubre 1935
1.221	D. ^a Concepción Alós Domingo	Baleares	2.53846				24	mayo 1922
1.222	D. ^a Angeles Zamora Alvarez	Cádiz	2.53846				15	abril 1932
1.223	D. ^a Marina Esteban Sastre	Gerona	2.53846				11	junio 1933
1.224	D. ^a Práxedes Villalonga Morro	Barcelona	2.53333	0	1	4	19	diciembre 1929
1.225	D. ^a Rocío A. del Valle Rodríguez	Tenerife	2.53333				27	julio 1929
1.226	D. ^a Matilde Díaz Sanz	Navarra	2.53333				24	julio 1931
1.227	D. ^a Rosario Rodríguez García	Huelva	2.53333				6	junio 1935
1.228	D. ^a María Angeles Rodríguez Liras	Guadalajara	2.52941				8	octubre 1931

Número de la lista	Nombre y apellidos	Provincia en que realizó la oposición	Coeficiente	Servicios interinos o en sustituciones			Fecha de nacimiento	
				A.	M.	D.		
1.229	D. ^a Lucrecia Pareja Luque	Jaén	2,52631				24	agosto 1935
1.230	D. ^a María Dolores Ruiz Martín	Málaga	2,52173				18	agosto 1930
1.231	D. ^a Eloisa Aguiar García Escribano	Badajoz	2,52000				11	agosto 1932
1.232	D. ^a Felicia Arribas Ramírez	Cuenca	2,51724	4	10	18	26	octubre 1921
1.233	D. ^a Carmen Vázquez García	La Coruña	2,51724				14	marzo 1931
1.234	D. ^a Josefa Rodríguez-Manzanque Muñoz-Quirós	Madrid	2,51515				18	mayo 1911
1.235	D. ^a María Josefa Malcón Gutiérrez	Oviedo	2,50000	2	0	13	20	diciembre 1926
1.236	D. ^a Isidora S Segurdo Arribas	Avila	2,50000	0	11	18	14	diciembre 1930
1.237	D. ^a María Azucena Ibañez Moreno	Logroño	2,50000				9	septiembre 1923
1.238	D. ^a Juana Placeres Clavijo	Las Palmas	2,50000				8	marzo 1924
1.239	D. ^a Antonia Santos Razquin	Alava	2,50000				6	noviembre 1932
1.240	D. ^a María Jesús Buendía Gómez	Murcia	2,50000				14	abril 1934
1.241	D. ^a María Mercedes Casares M Rodríguez Piñán	León	2,50000				16	enero 1935
1.242	D. ^a Pilar Gómez de Mier	León	2,50000				10	octubre 1935
1.243	D. ^a Delia Lamela Fernández	Lugo	2,48888				12	abril 1933
1.244	D. ^a Celia Amigó Folguera	Lérida	2,48571				30	mayo 1934
1.245	D. ^a María Carmen Morte Ruiz	Palencia	2,48484				10	agosto 1933
1.246	D. ^a Resines Nélida Fernández Rivera	Burgos	2,48148				7	julio 1921
1.247	D. ^a Gregoria Mirgo de Miguel	Burgos	2,48148				9	mayo 1933
1.248	D. ^a María Elena Trigo Pazo	Pontevedra	2,48000				19	enero 1935
1.249	D. ^a María Concepción Cubo Yusta	Segovi.	2,48000				4	noviembre 1935
1.250	D. ^a Josefa Pérez Arenas	Sevilla	2,47619	4	8	27	10	abril 1931
1.251	D. ^a María Eteivina Arias Quintanros	Orense	2,47058				23	octubre 1931
1.252	D. ^a Carmen Nolasco Fernández	Orense	2,47058				10	diciembre 1928
1.253	D. ^a Carmen Martín Cano	Cáceres	2,47058				15	febrero 1930
1.254	D. ^a María Tránsito B Palacios Arenal	Zamora	2,46875				19	agosto 1930
1.255	D. ^a Eulalia Nieves Mart. Ferrer	Huesca	2,46875				28	noviembre 1932
1.256	D. ^a Filomena Jaramillo Romero	Tarragona	2,46666	1	9	15	7	septiembre 1915
1.257	D. ^a María Guadalupe Molina Rubiera	Truel	2,46666	1	0	12	22	julio 1934
1.258	D. ^a Ana Benaven't Viberola	Valencia	2,46666				27	febrero 1930
1.259	D. ^a María del Pilar Mínguez Valle	Zaragoza	2,46666				11	mayo 1933
1.260	D. ^a Esther Diez Montero	Santander	2,45428				4	mayo 1925
1.261	D. ^a Joaquina Zurita Muñoz	Córdoba	2,46153	3	11	14	5	octubre 1926
1.262	D. ^a Ana María del Río y del Río	Granada	2,46153				12	septiembre 1922
1.263	D. ^a Catalina Sánchez García	Salamanca	2,4 153				19	febrero 1931
1.264	D. ^a María del Pardo León Triviño	Ciudad Real	2,46153				29	diciembre 1932
1.265	D. ^a María Dolores Alférez Callejón	Almería	2,46153				26	enero 1933
1.266	D. ^a Concepción Cazaña Gasch	Guadalajara	2,45714				27	agosto 1925
1.267	D. ^a Amparo Andrés Medina	Soria	2,45900				16	junio 1934
1.268	D. ^a Elena Barreto Jaquete	Oviedo	2,44444	1	4	13	2	junio 1927
1.269	D. ^a María de los Angeles Gutiérrez Prieto	Toledo	2,44444				9	enero 1935
1.270	D. ^a Virginia Orive Salazar	Madrid	2,44117				19	abril 1932
1.271	D. ^a Josefa Crespo Ferrandiz	Alicante	2,43478	2	8	14	13	febrero 1932
1.272	D. ^a Ana Josefa María de los Angeles Carral Abelleira	Lugo	2,43478				21	abril 1935
1.273	D. ^a Ramona Palomino Morales	Cuenca	2,43333	0	11	12	18	marzo 1923
1.274	D. ^a Elsa María García Otero	La Coruña	2,43333	0	10	21	20	marzo 1930
1.275	D. ^a María del Carmen Escudero Calderón	Valladolid	2,42857				25	enero 1928
1.276	D. ^a Francisca Rodríguez Rodríguez	León	2,42424	2	5	23	8	junio 1926
1.277	D. ^a Raquel García Delgado	León	2,42424				1	abril 1935
1.278	D. ^a Isabel Salezán Calderón	Badajoz	2,42307				27	marzo 1928
1.279	D. ^a Concepción Luig Vilá	Lérida	2,41666	5	5	19	6	agosto 1924
1.280	D. ^a Rafaela León Calero	Málaga	2,41666	3	5	22	10	octubre 1929
1.281	D. ^a Orosia Orgaz Blázquez	Avila	2,41379				25	junio 1932
1.282	D. ^a Carmen Salvador Bou	Castellón	2,41176	5	7	1	29	junio 1921
1.283	D. ^a Josefa Romero Sanmartín	Albacete	2,41176	2	6	5	25	septiembre 1925
1.284	D. ^a María Dolores Espeso Ciruelo	Palencia	2,41176				18	marzo 1932
1.285	D. ^a María Justina Espinel Marcos	Murcia	2,40740				12	enero 1932
1.286	D. ^a Josefa Rey Paltar	Orense	2,40000	3	11	16	18	junio 1927
1.287	D. ^a Adela Navas García	Jaén	2,40000	3	2	23	20	julio 1916
1.288	D. ^a Libia Carbonero Díaz	Cáceres	2,40000	1	2	9	15	junio 1931
1.289	D. ^a Elisa Fernández Méndez	Orense	2,40000	0	2	20	25	enero 1935
1.290	D. ^a María del Carmen Olazar Garachena	Vizcaya	2,40000				11	julio 1935
1.291	D. ^a María Misericordia Corrales Vega	Zamora	2,39393	1	3	29	1	mayo 1924
1.292	D. ^a Montserrat Pardina Aventin	Huesca	2,39393				5	septiembre 1933
1.293	D. ^a María de la Cruz Barrón Lobo	Barcelona	2,39285				14	junio 1932
1.294	D. ^a Elvira Nogal López	Burgos	2,39285				2	agosto 1935
1.295	D. ^a Avelina Fernández Suárez	Oviedo	2,39130				10	junio 1930
1.296	D. ^a Caridad Valiente Rodero	Guadalajara	2,38388				1	agosto 1928
1.297	D. ^a Emilia Ruiz de Luna y del Pino	Zaragoza	2,38709				17	enero 1934
1.298	D. ^a María Dolores Penades Moya	Valencia	2,38709				20	marzo 1934
1.299	D. ^a María de los Angeles Fernanda	Pontevedra	2,38461				30	mayo 1930
1.300	D. ^a Avelina Hernández Portero	Segovia	2,38461				10	noviembre 1932
1.301	D. ^a María Dolores Nigueiro Balboa	Lugo	2,38297				17	enero 1930
1.302	D. ^a Francisca Puente Gainza	Santander	2,37931				16	septiembre 1929
1.303	D. ^a María Angeles Mafuirriain Oyarzun	Navarra	2,37500				29	agosto 1928
1.304	D. ^a Constantina Fabregat García	Barcelona	2,37500				18	abril 1929
1.305	D. ^a María Carmen Sánchez Cazarro	Huelva	2,37500				21	julio 1930
1.306	D. ^a Aurora Díaz Flores Delgado	S. C Tenerife	2,37500				5	mayo 1932
1.307	D. ^a Encarnación Paz Serrano	Madrid	2,37142				15	abril 1933
1.308	D. ^a Isabel Luque Espejo	Córdoba	2,37037				30	noviembre 1925
1.309	D. ^a Clementina Ullana Martín	Salamanca	2,37037				7	diciembre 1928
1.310	D. ^a Cristina Soler García	Almería	2,37037				15	diciembre 1930
1.311	D. ^a María Pinilla Jiménez	Granada	2,37037				9	enero 1934
1.312	D. ^a Alicia Sánchez Alcaide	Ciudad Real	2,37037				13	febrero 1935
1.313	D. ^a María Josefa Castro Cerralbo	Sevilla	2,36363				19	marzo 1926
1.314	D. ^a Germana Gallego Caparrós	Baleares	2,35714	4	2	13	6	julio 1916

Número de la lista	Nombre y apellidos	Provincia en que realizó la oposición	Coeficiente	Servicios interinos o en sustituciones			Fecha de nacimiento	
				A.	M.	D.		
1.315	D. ^a Juana Remé Sánchez	Cádiz	2.35714				12	diciembre 1928
1.316	D. ^a Maria Josefa Alcocer Coll	Gerona	2.35714				9	mayo 1935
1.317	D. ^a Maria Luisa López Canedo	La Coruña	2.35483				14	enero 1931
1.318	D. ^a Concepción González Sanz	Cuenca	2.35483				14	enero 1934
1.319	D. ^a Maria Cruz Vega Iglesias	León	2.35294				14	septiembre 1932
1.320	D. ^a Maria del Carmen Gil Escudero	León	2.35294				18	abril 1933
1.321	D. ^a Antonia Claret Moncasi	Lérida	2.35135				2	enero 1931
1.322	D. ^a Melitona Ilijosa Herrero	Palencia	2.34285				18	marzo 1930
1.323	D. ^a Maria Nieves Diez Garcia-Rovés	Oviedo	2.34042				5	agosto 1931
1.324	D. ^a Angela de Pablo Ochoa	Logroño	2.33333	3	7	4	23	abril 1927
1.325	D. ^a Mari Fe Quintas Villarino	Orense	2.33333	11	4	22	2	noviembre 1931
1.326	D. ^a Maria del Consuelo Soto Cardero	Lugo	2.33333				25	enero 1918
1.327	D. ^a Josefa Pastor Pérez	Alicante	2.33333				31	agosto 1919
1.328	D. ^a Maria de las Mercedes Gómez Tovar	Cáceres	2.33333				18	abril 1932
1.329	D. ^a Josefa Aranguren Uceda	Badajoz	2.33333				28	diciembre 1932
1.330	D. ^a Dolores Sánchez Vizcaino-Roman	Avila	2.33333				1	noviembre 1933
1.331	D. ^a Pilar Jiménez Miguel	Soria	2.33333				24	septiembre 1934
1.332	D. ^a Julia Abades Alvarez	Orense	2.33333				22	marzo 1935
1.333	D. ^a Maria Carmen San Fernández	Guadalajara	2.32423				27	julio 1933
1.334	D. ^a Rosaura Gonzalez Donado	Zamora	2.32352				27	febrero 1925
1.335	D. ^a Maria Pilar Yuste Millán	Huesca	2.32352				29	octubre 1932
1.336	D. ^a Angeles Saura Ballester	Murcia	2.32142				25	diciembre 1926
1.337	D. ^a Teresa Maldonado Garcia	Málaga	2.32000				31	julio 1933
1.338	D. ^a Maria del Carmen González Ruiz	Valladolid	2.31818				10	julio 1930
1.339	D. ^a Saturnina Garcia Vázquez	Toledo	2.31578				13	septiembre 1933
1.340	D. ^a Teresa Galofre Revell	Tarragona	2.31250				19	febrero 1917
1.341	D. ^a Carmen Alonso Casar	Valencia	2.31250				21	junio 1930
1.342	D. ^a Maria de la Asunción González Pueyo	Zaragoza	2.31250				27	agosto 1934
1.343	D. ^a Laura Hervás Molada	Teruel	2.31250				11	enero 1935
1.344	D. ^a Maria Jesús Domingo Esteban	Burgos	2.31034				14	mayo 1934
1.345	D. ^a Josefina López Báez	Burgos	2.31034				17	diciembre 1934
1.346	D. ^a Maria Cruz Martínez Marañón Freire	Alava	2.30769				24	noviembre 1925
1.347	D. ^a Francisca Feijóo González	Madrid	2.30555				22	mayo 1932
1.348	D. ^a Maria Teresa de Jesús Garcia Moreno	Santander	2.30000				16	marzo 1935
1.349	D. ^a Peregrina Martínez Garcia	Pontevedra	2.29629				15	octubre 1928
1.350	D. ^a Felisa Isabel Pariente Rodriguez	Segovia	2.29629				4	diciembre 1928
1.351	D. ^a Maria Guillermina Suárez Fernández	Oviedo	2.29166				19	mayo 1931
1.352	D. ^a Maria Carmen de Visa Carrera	Lérida	2.28947				25	marzo 1928
1.353	D. ^a Josefa Ramirez González	Jaén	2.28571	4	5	2	1	febrero 1926
1.354	D. ^a Encarnación Ferrín Rodriguez	Granada	2.28571	3	9	1	22	octubre 1928
1.355	D. ^a Carmen Moreno Gómez	Córdoba	2.28571	3	8	18	25	septiembre 1920
1.356	D. ^a Maximina Aparicio Castellanos	León	2.28571	3	3	13	7	mayo 1924
1.357	D. ^a Margarita Tejedor Mateo	León	2.28571	2	1	22	8	noviembre 1934
1.358	D. ^a Daniela Lumbreras Parra	Almeria	2.28571				6	agosto 1931
1.359	D. ^a Maria del Carmen Chico Dominguez	Salamanca	2.28571	0	10	0	15	abril 1931
1.360	D. ^a Generosa Carmen Crecente Ocampo	Lugo	2.28571				28	enero 1932
1.361	D. ^a Amelia Garcia Garcia	Ciudad Real	2.28571				11	febrero 1935
1.362	D. ^a Pilar Ariño Garrido	Cuenca	2.28125	1	8	13	25	noviembre 1932
1.363	D. ^a Carmen Torres Gago	La Coruña	2.28125				5	diciembre 1932
1.364	D. ^a Carmen Amparo Gimeno Dominguez	Castellón	2.27777	3	7	19	25	junio 1930
1.365	D. ^a Maria Paz Matabuena Henares	Palencia	2.27777	1	11	5	20	noviembre 1929
1.366	D. ^a Maria del Pilar G. Gutiérrez Gómez	Albacete	2.27777				23	octubre 1935
1.367	D. ^a Maria del Pilar Gil Parrado	Las Palmas	2.27272				7	julio 1929
1.368	D. ^a Irene Dolores Nogueiras Rodriguez	Orense	2.27027	4	6	9	23	diciembre 1923
1.369	D. ^a Maria de la Salud R. Canabal Gallego	Cáceres	2.27027				26	agosto 1927
1.370	D. ^a Purificación González Rodriguez	Orense	2.27027				29	diciembre 1929
1.371	D. ^a Concepción Martín Rodriguez	Guadalajara	2.26315				28	junio 1921
1.372	D. ^a Maria Teresa Nogales Cutillas	Sevilla	2.26086				2	enero 1928
1.373	D. ^a Maria del Carmen Bachiller Alonso	Avila	2.25806				18	febrero 1933
1.374	D. ^a Felisa Maria Angeles Boria Ciprés...	Huesca	2.25714	5	2	4	6	noviembre 1935
1.375	D. ^a Otilia Blanco Benítez	Zamora	2.25714				6	mayo 1931
1.376	D. ^a Saturnina Giles Caballero	Badajoz	2.25000				5	febrero 1929
1.377	D. ^a Emilia Rodriguez Suárez	Oviedo	2.24489				23	mayo 1926
1.378	D. ^a Lucia Dolores Ramos Peláez	Madrid	2.24324				25	enero 1934
1.379	D. ^a Noemí Higinia Alvarez Portela	Zaragoza	2.24242	0	9	28	11	enero 1934
1.380	D. ^a Maria Juan Castelló	Valencia	2.24242				4	agosto 1935
1.381	D. ^a Rosa Tudela Martínez	Murcia	2.24137				4	noviembre 1930
1.382	D. ^a Maria del Pilar Bello Fernández	Lugo	2.24000				12	enero 1930
1.383	D. ^a Maria Ibiza Noguera	Alicante	2.24000				15	enero 1933
1.384	D. ^a Teodora Tacoronte Fraga	Santa Cruz de Tenerife	2.23529	1	10	18	30	diciembre 1928
1.385	D. ^a Benita Abenoza Fallada	Barcelona	2.23529				31	mayo 1930
1.386	D. ^a Maria Lobo González	Huelva	2.23529				30	septiembre 1932
1.387	D. ^a Maria Soledad Garcia Garcia	Navarra	2.23529				16	noviembre 1933
1.388	D. ^a Benigna Rodriguez Mata	Burgos	2.33333	2	0	2	13	febrero 1930
1.389	D. ^a Victoria González Aparicio	Burgos	2.33333	1	7	5	9	octubre 1932
1.390	D. ^a Carmen Serra Macias	Lérida	2.23076				27	agosto 1931
1.391	D. ^a Maria Encarnación Jiménez Linares	Málaga	2.23076				19	diciembre 1932
1.392	D. ^a Elena Blas Sanz	Soria	2.22727				4	noviembre 1927
1.393	D. ^a Celia Ruiz Galán	Santander	2.22580				20	junio 1934
1.394	D. ^a Antonia Ca. tilla Román	Cádiz	2.22222	2	8	29	10	febrero 1928
1.395	D. ^a Maria Mercedes Vicente Cuesta	León	2.22222	1	10	12	23	diciembre 1924
1.396	D. ^a Maria Luisa Alvarez Rodriguez	León	2.22222	1	8	12	21	marzo 1928
1.397	D. ^a M. ^a del Consuelo Salgado Fernández	Valladolid	2.21738				30	noviembre 1928
1.398	D. ^a Maria Luisa Alconero González	Palencia	2.21621				3	septiembre 1928
1.399	D. ^a M. ^a Carmen Patrocinio Estévez Fer- nández	Pontevedra	2.21428				18	mayo 1934
1.400	D. ^a Amelia Ayuso López	Segovia	2.21428				14	febrero 1935
1.401	D. ^a Benilde Redondo Rubio	Cuenca	2.21212				21	marzo 1931
1.402	D. ^a Dora Felisa Martínez Romero	La Coruña	2.21212				18	octubre 1934

Número de la lista	Nombre y apellidos	Provincia en que realizó la oposición	Coeficiente	Servicios interinos o en sustituciones			Fecha de nacimiento	
				A.	M.	D.		
1.403	D. ^a Isabel Sanguino Durán	Cáceres	2.21052	5	6	10	29	abril 1925
1.404	D. ^a Josefa Nespereira Doval	Orense	2.21052				2	julio 1930
1.405	D. ^a Aurelia Blanco Casal	Orense	2.21052				5	octubre 1935
1.406	D. ^a Inés Alcázar Vallejo	Ciudad Real	2.20689	4	4	5	5	septiembre 1925
1.407	D. ^a Genoveva Medina Escámez	Almería	2.20689	0	3	11	18	marzo 1934
1.408	D. ^a Consuelo Hernández Sánchez	Salamanca	2.20689				19	abril 1929
1.409	D. ^a María Jesús Raya Vargas	Córdoba	2.20689				31	enero 1931
1.410	D. ^a Dolores Olmo Muñoz	Granada	2.20689				18	mayo 1932
1.411	D. ^a Carmen Posadas Sánchez	Guadalajara	2.20512				14	febrero 1931
1.412	D. ^a María Remedios Espadas García de las Santas	Toledo	2.20000				8	septiembre 1916
1.413	D. ^a María Puiga Callis	Gerona	2.20000	3	8	1	11	enero 1919
1.414	D. ^a María Muntaner Xamena	Baleares	2.20006	1	5	2	5	abril 1933
1.415	D. ^a Gloria Miranda Arias	Oviedo	2.20000				24	junio 1930
1.416	D. ^a Clara María del Carmen Gutiérrez Luacas	Lugo	2.19607				7	mayo 1935
1.417	D. ^a Eugenia García Sánchez	Zamora	2.19444	5	7	26	19	noviembre 1928
1.418	D. ^a María Teresa Lajusticia Boncompain	Huesca	2.19444				5	mayo 1930
1.419	D. ^a Adela del Carmen Hernández Bermejo	Avila	2.18750				14	julio 1928
1.420	D. ^a María Encarnación Jiménez Hernáez	Logroño	2.18750	5	11	6	19	septiembre 1934
1.421	D. ^a Carmen Valdovinos Gil de Montes	Madrid	2.18421				12	abril 1917
1.422	D. ^a María del Carmen Pimillos Soto	Vizcaya	2.18181	0	11	24	25	febrero 1928
1.423	D. ^a Magdalena Gómez Maldonado	Jaén	2.18181				16	septiembre 1934
1.424	D. ^a Rosa Duch Martí	Tarragona	2.17347	3	2	28	19	abril 1930
1.425	D. ^a Carmen Divina Terrado Royo	Teruel	2.17647	1	6	5	18	marzo 1932
1.426	D. ^a Pilar López Soler	Valencia	2.17647				27	diciembre 1932
1.427	D. ^a María Milagros Jorge Manchado	Zaragoza	2.17447				23	mayo 1935
1.428	D. ^a Carmen Vidal Chimeneo	Lérida	2.17500				29	septiembre 1932
1.429	D. ^a Rita López Cidoncha	Badajoz	2.17421				16	enero 1920
1.430	D. ^a Pilar Esparducer Caballer	Guipúzcoa	2.16666	1	11	23	7	febrero 1931
1.431	D. ^a Manuela Sánchez García	Murcia	2.16666				6	septiembre 1928
1.432	D. ^a Amparo González García	Sevilla	2.16666				23	diciembre 1933
1.433	D. ^a María Adoración Recio Díez	León	2.16216	1	10	13	30	mayo 1932
1.434	D. ^a Fuentes Álvarez Anzeles Higinia	León	2.16216	0	7	18	2	agosto 1931
1.435	D. ^a María de Blas Cabañes M.	Burgos	2.16129				31	diciembre 1932
1.436	D. ^a Bonifacia Puente Santidrián	Burgos	2.16129				14	noviembre 1934
1.437	D. ^a Segunda Moreno Navarro	Albacete	2.15783	3	0	15	15	mayo 1930
1.438	D. ^a Urbana Huldobro Calvo	Palencia	2.15789	2	1	9	23	marzo 1932
1.439	D. ^a Dolores Esther Guasch Cardona	Castellón	2.15789	0	2	12	2	octubre 1923
1.440	D. ^a María Luisa Julita	Oviedo	2.15686				28	junio 1930
1.441	D. ^a Blanca Rosa Quevedo Ortega	Santander	2.15625				21	julio 1923
1.442	D. ^a Mercedes Vázquez Lamela	Lugo	2.15384	4	11	27	20	marzo 1926
1.443	D. ^a María González Rodríguez	Orense	2.15384	3	8	12	7	julio 1918
1.444	D. ^a Rita Aragones Lloréns	Alicante	2.15384	3	5	10	25	marzo 1928
1.445	D. ^a Aurora Iglesias González	Orense	2.15384				24	septiembre 1932
1.446	D. ^a Gregoria Martín Correas	Cáceres	2.15384				5	abril 1934
1.447	D. ^a Pilar Caballero Gil	Guadalajara	2.15000				27	octubre 1934
1.448	D. ^a Catalina Fernández Vázquez	Málaga	2.14814				8	mayo 1926
1.449	D. ^a Felisa Bascuñana Royo	Cuenca	2.14705				31	enero 1935
1.450	D. ^a Antonia Martínez Quintana	La Coruña	2.14705				26	julio 1935
1.451	D. ^a M. ^a Asunción Peternalm Larrañaga	Alava	2.14285				28	junio 1927
1.452	D. ^a Rufina Mata ranz Martín	Segovia	2.13793	0	3	0	14	noviembre 1931
1.453	D. ^a María Josefa Barros Ferrín	Pontevedra	2.13793				11	abril 1927
1.454	D. ^a María Sarrarrio Merino Aparicio	Zamora	2.13513	2	11	19	18	junio 1926
1.455	D. ^a Amelia Oliván us	Huesca	2.13513	0	2	12	2	enero 1925
1.456	D. ^a Isabel Palacios Clemente	Ciudad Real	2.13333	3	10	8	8	noviembre 1931
1.457	D. ^a Petra Martín Rivero	Salamanca	2.13333				24	julio 1920
1.458	D. ^a Ana Martínez Osorio	Granada	2.13333				14	diciembre 1929
1.459	D. ^a Cristina Gallego García de Castro	Córdoba	2.13333				18	noviembre 1932
1.460	D. ^a María Dolores Rubio Sola	Almería	2.13333				22	marzo 1935
1.461	D. ^a Emilia P. Sanz Carrera	Soria	2.13043				8	agosto 1933
1.462	D. ^a Saturnina Ayllón Aillón	Madrid	2.12820				11	febrero 1933
1.463	D. ^a María Teresa García Cordera	Valladolid	2.12500				14	abril 1935
1.464	D. ^a Ana María villás Mari	Lérida	2.12195				18	abril 1932
1.465	D. ^a Celia García Lariño	Avila	2.12121				10	marzo 1932
1.466	D. ^a María del Carmen Sáez Rodríguez	Oviedo	2.11538				14	enero 1931
1.467	D. ^a Dolores Belsue García	Zaragoza	2.11428	3	0	24	10	abril 1928
1.468	D. ^a Mercedes Vendrell Martí	Valencia	2.11428	1	9	13	11	diciembre 1931
1.469	D. ^a Rigida Oliva García	Lugo	2.11320				1	mayo 1928
1.470	D. ^a Doris María Concepción Díaz Frías	Tenerife	2.11111				18	diciembre 1920
1.471	D. ^a María Flora Elcid Redondo	Navarra	2.11111				18	julio 1929
1.472	D. ^a Beatriz Pagés Amfó	Barcelona	2.11111				25	diciembre 1931
1.473	D. ^a Gloria Guzmán Flores	Huelva	2.11111				25	abril 1935
1.474	D. ^a María Concepción Calvo Fernández	León	2.10526				7	diciembre 1932
1.475	D. ^a Constantina de la Puente González	León	2.10526				11	mayo 1934
1.476	D. ^a Blanca Martín Montes	Palencia	2.10526				30	diciembre 1933
1.477	D. ^a Carmen Rentero Carreño	Cáceres	2.10000	1	2	11	20	junio 1933
1.478	D. ^a Teresa de Jesús Huete Rodríguez	Orense	2.10000				9	julio 1934
1.479	D. ^a María Teresa Domínguez de Lera	Badajoz	2.10000				15	octubre 1934
1.480	D. ^a Benilde Rubic Rodríguez	Orense	2.10000				23	enero 1935
1.481	D. ^a Leonor Cantó Alcaraz	Guadalajara	2.09756				12	octubre 1926
1.482	D. ^a Faz Aledo. Pelegrín	Murcia	2.09876				18	junio 1931
1.483	D. ^a Emiliana Velasco Ramos	Toledo	2.09523				18	julio 1928
1.484	D. ^a Blanca Nieves Miguel Villanueva	Burgos	2.09375				16	noviembre 1933
1.485	D. ^a María Teresa Alecha González	Burgos	2.09375				15	octubre 1934
1.486	D. ^a Pilar Gálvez Díaz	Santander	2.09090				7	abril 1933
1.487	D. ^a Catalina Zabala Vergara	Jaén	2.08695				4	julio 1930

(Continuará.)

Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social

Convocando, en virtud de lo que dispone la Orden de este Ministerio de 30 de marzo próximo pasado, la provisión de pensiones de estudios a Catedráticos y Profesores de los Centros dependientes del Ministerio.

En cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 30 de marzo de 1956.

La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social convoca concurso de méritos para la adjudicación de pensiones de estudios a Catedráticos y Profesores de los Centros dependientes de este Ministerio que deseen realizar estudios o trabajos especiales en España o en el extranjero, según las siguientes bases:

1.ª Los peticionarios deberán acompañar a la solicitud, debidamente reintegrada, cuantos documentos deseen sean tenidos en cuenta para la valoración de sus méritos.

2.ª Los aspirantes harán constar detalladamente en sus solicitudes: a) estudio o trabajo concreto que se proponen realizar; b) lugar o lugares a los que deseen trasladarse y los Centros cuya visita consideren necesaria para la realización de sus tareas; c) fecha en que deseen comenzar los trabajos y duración aproximada de los mismos; d) cuantía de la pensión que estiman necesaria, adu-

ciendo los datos que entiendan precisos para su determinación, y e) becas o pensiones que han disfrutado con anterioridad y características de las mismas.

3.ª No se concederán pensiones de esta clase para trabajos que exijan al solicitante desplazarse en período lectivo del lugar donde se encuentre el Centro docente a que esté adscrito, a no ser que acredite estar autorizado para ello por la Dirección General correspondiente o, en su caso, por la autoridad académica a quien corresponda otorgar dicha autorización.

4.ª El plazo de presentación de solicitudes dará comienzo el próximo día 10 de abril y finalizará el 15 de mayo, y la resolución del concurso se hará pública antes del 31 de mayo.

5.ª Concluido el período de disfrute de la pensión, los beneficiarios deberán presentar en esta Comisaría, en el plazo máximo de dos meses, una Memoria resumen de las actividades realizadas.

6.ª Las solicitudes deberán dirigirse al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional y enviarse al Registro general del Departamento con la indicación «Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social», sin que se pueda tramitar ninguna instancia que no se ajuste a las normas de la presente convocatoria.

Madrid, 9 de abril de 1956.—El Comisario, Navarro Latorre.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de abril de 1956

Ha de constar de ocho series de 55.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en decimos a 10 pesetas, distribuyéndose 3.799.950 pesetas, en 7.996 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.634 de 1.000	1.634.000
549 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	549.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 idem de 6.000 pesetas cada uno, para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 idem de 3.000 id. id., para los del premio segundo	6.000
2 idem de 2.025 id. id., para los del premio tercero	4.050
5.499 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	549.900
7.996	3.799.950

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 55.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 22 de julio de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso para la ejecución de las obras que se indican.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso, entre casas especializadas, de las obras de construcción de «alumbrado público en la barriada de viviendas protegidas en Carabanchel Bajo (Madrid)», con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las obras ha sido redactado por los Servicios Municipales de Alumbrado.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones cuatrocientas tres mil noventa y dos pesetas con sesenta y un céntimos (2.403.092,61 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y un mil cuarenta y seis pesetas con treinta y ocho céntimos (41.046,38 pesetas).

2.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas gene-

rales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la Contratación Administrativa y de la Legislación Social.

El Director general, Luis Valero Bermejo.

1.480—A. C.